



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1716

Bogotá, D. C., martes, 15 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 176 DE 2024 SENADO, NÚMERO 187 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión momposina bolivarense y se dictan otras disposiciones.

Señor
PEDRO FLÓREZ PORRAS
Presidente Comisión Sexta
Senado de la República
E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 176 de 2024 senado, No. 187 de 2023 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS Y HABILIDADES ARTESANALES DE LA SUBREGIÓN DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA BOLIVARENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En cumplimiento de mi designación como ponente para primer debate en Comisión Sexta del Honorable del Senado, me permito presentar informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley No. 176 de 2024 senado, No. 187 de 2023 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS Y HABILIDADES ARTESANALES DE LA SUBREGIÓN DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA BOLIVARENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,

Alex Flórez Hernández
Senador de la República
Pacto Histórico

Exposición de motivos

I. Iniciativas Legislativas

El artículo 150 de la Constitución Política establece: "Corresponde al Congreso hacer las leyes (...)". El mismo texto constitucional consagra en su artículo 154: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...)".

En el desarrollo legal, la Ley 5ª de 1992 estableció en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica: Pueden presentar proyectos de ley: 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. 2. El Gobierno nacional, a través de los ministros del Despacho. 3. La Corte Constitucional. 4. El Consejo Superior de la Judicatura. 5. La Corte Suprema de Justicia. 6. El Consejo de Estado. 7. El Consejo Nacional Electoral. 8. El Procurador General de la Nación. 9. El Contralor General de la República. 10. El fiscal general de la Nación. 11. El Defensor del Pueblo.

II. Antecedentes.

En el periodo legislativo 2022 - 2023, fue presentado el Proyecto de Ley No. 377 de 2023 - Cámara, por medio del cual se declaró patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompos en el marco de la celebración de la Semana Santa. El proyecto mencionado anteriormente, tiene por objeto declarar, reconocer y exaltar las prácticas culturales propias de la manifestación inmaterial del Distrito de Mompos en el marco de la Semana Santa.


No obstante, es clave mencionar que la presente iniciativa tiene como objetivo exaltar las técnicas artesanales tradicionales tales como: la orfebrería, ebanistería, alfarería y el tejido de mando. Estas son prácticas y destrezas antiguísimas, que han sido transmitidas de generación en generación entre los habitantes de la Depresión Momposina.


III. Marco Conceptual y sustentación del proyecto.

La Depresión Momposina es considerada una subregión ubicada en el

<p>departamento de Bolívar, la cual también se conoce como la Isla de Mompos. Está conformada por seis municipios del mismo departamento, que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cicuco • Talaigua Nuevo • Santa Cruz de Mompos • San Fernando • Margarita • Hatillo de Loba <p>La isla de Mompos, o la Depresión Momposina, se encuentra en las desembocaduras de los ríos Cauca, San Jorge, Cesar y el bajo Río Magdalena. Añadido a esto, está compuesta por ciénagas, caños, playones, islotes y pequeñas tierras altas¹, siendo esta una subregión muy rica en fauna y flora.</p> <p>Orígenes de las prácticas artesanales</p> <p>Mompos supo desarrollarse como una región con vocación ganadera y minera para el siglo XVIII, hitos históricos que permitieron la explotación de la orfebrería, la que sería una de las actividades económicas más características de esta región (Vilorio de la Hoz, 2011).</p> <p>La región momposina fue un epicentro de prosperidad económica hasta que empezó su declive a mediados del siglo XIX cuando deja de ser uno de los 19 departamentos de la Nueva Granada y pasa al departamento de Bolívar en 1910. Así mismo, un fenómeno natural contribuyó al decaimiento de la región de Mompos cuando el río Magdalena cambió su curso, dando lugar al brazo de Loba, dejando al brazo Mompos casi innavigable y dándole un nuevo auge al municipio de Magangué. Sin embargo, el auge de Magangué sirvió para reactivar actividades como la minería en los distritos de Loba, Morales y Simití, lo que le dio un nuevo impulso a los orfebres momposinos para continuar desarrollando sus ya conocidas prácticas de tiempo atrás hasta nuestros días donde estas habilidades se han perfeccionado, por ejemplo, la mundialmente conocida filigrana momposina que convierte la rigidez del metal en finos hilos delgados retorcidos por medio de dos tablitas hasta quedar increíblemente entrelazados en forma de trenza, para ser colocado en distintas figuras, circulares, semicirculares o elípticas, de las joyas. (Vilorio de la Hoz, 2011)</p> <p>¹ Smithsonian folklife festival, 2011. https://festival.si.edu/2011/colombia/momposino-depression/en-espanol/smithsonian</p>	<p>La actividad artesanal se empezó a diversificar a lo largo de la isla de Mompos dando lugar a una nueva variedad de habilidades como la ebanistería, el manejo de la cerámica, la alfarería y el tejido a mano. En el municipio de Cicuco por ejemplo, son distintivas las habilidades en tejido que crean artículos como escobas, esteras, mochilas y balays; por otro lado, en Talaigua Nuevo son reconocidas las habilidades en el manejo de la madera, el fique, el cuero y la badana que finalizan en artesanías como los chinchorros, atarrayas, aguaderas, mucutos y mecedoras; Mompos no es solo famoso por sus artesanías en metal y oro, también es conocido por sus artesanos especialistas en crear sillas y mecedoras tejidas con paja y hechas en solera o roble; En San Fernando son las mujeres quienes poseen las habilidades para manipular el fique o el hilo para tejer bolsos, carteras, mochilas, así como las habilidades para hacer sillas en madera fina y mecedoras de fique; En Margarita se encuentran los especialistas en el manejo de palma amarga y penca para hacer abanicos y aguaderas, así también están quienes manejan el curricán para hacer atarrayas y chinchorros, también se presencia la maestría para forjar figuras en madera; finalmente, el municipio de Hatillo de Loba es reconocido por el manejo de la palma de vino para hacer figuras y la alfarería con sus distintivas ollas de barro, tinajas y aguamaniles.</p> <p>Si bien, la subregión de la Depresión Momposina ha mostrado un gran potencial en desarrollo gracias a los saberes que forjan sus artesanías, estas habilidades y prácticas se han visto puestas en riesgo debido a una variedad de factores que atentan contra su continuidad, entre dichos factores podemos encontrar dinámicas propias de la sociedad momposina donde la práctica de formas de asociación tradicionales lideradas por un pequeño grupo de artesanos (a menudo maestros mayores), que fomentan liderazgos personalistas refuerzan las jerarquías tradicionales, desembocando en un malestar generalizado por parte de los artesanos jóvenes que no encuentran formas de inclusión y representación en las asociaciones, dando como resultado un estancamiento de los productos y falta de individuos que continúen e innoven las prácticas ancestrales (Montero y Calderon, 2018); así también, los artesanos tienen problemas de aprovisionamiento de materias primas. Un estudio del Ministerio de Comercio (2012), indica que el 52% de los artesanos del país encuentran dificultades para en insuficiencia y escasez de elementos para trabajar sus artículos, el informe también refleja que es mucho más complicado conseguir las materias primas que proceden de procesos biológicos vegetales, lo que afecta a quienes practican la tejeduría, cuando se trata de insumos minerales los artesanos están supeditados a las fluctuaciones de los precios de mercado y la disponibilidad, este último aspecto genera que el 71% de los artesanos dedicados a orfebrería compre al detal, de los cuales, el 84% lo hace en el mismo sitio o cerca de su zona de operación, aunque en el caso de Mompos, lo que es el aprovisionamiento de plata es mediante importación desde Canadá (Min Comercio,</p>
<p>2012); igualmente, se presentan otros factores externos como la falta de la institucionalidad permanente que lidere y consolide procesos de gobernanza en pro del desarrollo y continuidad de la habilidad artesanal, al igual que una creciente ola de violencia promovida por la presencia de grupos al margen de la ley que han sometido y condicionado a la población artesanal, ocasionando la migración forzada hacia zonas fuera del control territorial de los grupos.</p> <p>IV. Marco jurídico, legal y jurisprudencial.</p> <p>De acuerdo a los lineamientos del ordenamiento constitucional, en particular con el artículo 150, "Corresponde al Congreso hacer las leyes...", con la finalidad de propender al interés y bien general de sus ciudadanos.</p> <p>Seguidamente, La Constitución Política como fundamento normativo, establece y determina en su artículo 1°, que "Colombia es un Estado social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En su artículo 8°, otorga la responsabilidad al Estado de "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", (Negrilla fuera del texto).</p> <p>Ahora bien, en cumplimiento de lo anterior, en virtud de la materia que se pretende declarar por medio de este proyecto de ley, es importante hacer alusión a los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, que propenden al fomento, promoción del acceso a la cultura como una responsabilidad del Estado, su protección, así como, "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación." (Subrayado fuera del texto). En el numeral 8 del artículo 95, nos otorga como colombianos la responsabilidad de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación..." (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Ampliando el fundamento normativo, pasamos de los aportes Constitucionales, a los de orden Legal, como lo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 5a de 1992 - "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes". En su artículo 6°. "Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple: (...) 	<p>2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación".</p> <p>Artículo 139°. "Presentación de proyectos. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios".</p> <p>Artículo 140°. "(modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005). Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (...). (Negrilla fuera del texto). <ul style="list-style-type: none"> • Ley 397 de 1997 - "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias". • Ley 1037 de 2006 - "Por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), en su artículo 1° dispone las finalidades de la convención: "a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) La cooperación y asistencia internacionales." • Ley 1185 de 2008 - "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones." • Decreto 2941 de 2009 - "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.", determina en su artículo 8 "Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos: (...) numeral "6) Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de tradiciones


<p>familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal.”</p> <ul style="list-style-type: none"> Decreto 1080 de 2015 - “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, Modificado por el Decreto 2358 de 2019 - “Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.”, lineamientos que permiten la regulación del sector cultural y lo referente al patrimonio cultural inmaterial. <p>Lo anteriormente expuesto, es la base Constitucional y legal que se ostenta como fundamento normativo para impulsar el trámite legislativo de la propuesta planteada en el proyecto de ley que permitirá y dará garantías al desarrollo cultural, en la declaratoria, reconocimiento y exaltación del patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas y habilidades que ejercen los habitantes de los municipios que conforman la subregión de la Depresión Momposina Bolivarense; así mismo y de manera estratégica, contribuir con el fomento, protección y fortalecimiento del patrimonio cultura, la tradición y sus expresiones artísticas en el territorio.</p> <p>V. Impacto fiscal.</p> <p>De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><u>“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano</u></p>	<p>plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, <u>en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</u></p> <p><u>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</u></p> <p><u>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</u></p> <p><u>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (Resaltado fuera de texto).</u></p> <p>De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p><u>“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir</u></p>
<p>propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no</p> <p>Puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008).</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</p>	<p>VI. Posibles conflictos de interés.</p> <p>Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.</p>

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Por los argumentos esbozados anteriormente, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Sexta del Senado dar primer debate al Proyecto de Ley No. 176 de 2024 Senado, No. 187 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS Y HABILIDADES ARTESANALES DE LA SUBREGIÓN DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA BOLIVARENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>  <p>Alex Flórez Hernández Senador de la República Pacto Histórico</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE SENADO PROYECTO DE LEY No. 176 de 2024 SENADO, No. 187 de 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS Y HABILIDADES ARTESANALES DE LA SUBREGIÓN DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA BOLIVARENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1o. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas y habilidades antiquísimas, autóctonas e icónicas de notable tradición que ejercen los habitantes de los municipios que conforman la subregión de la Depresión Momposina Bolivarense (Cicuco, Talaigua Nuevo, Santa Cruz de Mompos, San Fernando, Margarita y Hatillo de Loba), para manufacturar piezas artesanales de ofebrería, ebanistería, la alfarería y el tejido a mano de una calidad excelsa y de amplio reconocimiento.</p> <p>ARTÍCULO 2o. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial "Prácticas y Habilidades Artesanales Momposinas". Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.</p> <p>Así mismo, el Ministerio de Cultura incorporará las "Prácticas y Habilidades Artesanales Momposinas" en el Banco de proyectos, con el objetivo de que las mismas se prioricen y se articulen con los planes de inversión de dicha entidad, y de esta manera se pueda velar su conservación, promoción, difusión local, nacional e internacional.</p> <p>ARTÍCULO 3o. Autorícese al Gobierno Nacional apropiar las partidas presupuestales requeridas en cada vigencia en el Presupuesto General de la Nación, para desarrollar y ejecutar las correspondientes inversiones, y a su vez, la implementación de los</p>
---	---

<p>proyectos que propendan por la salvaguardia y potencialización comercial de las prácticas y habilidades señaladas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 4o. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Gobernación de Bolívar contribuirán a la salvaguardia, promoción, sostenimiento y exaltación de las prácticas tradiciones artesanales de la subregión de la Depresión Momposina Bolivarense (Cicuco, Talaigua Nuevo, Santa Cruz de Mompos, San Fernando, Margarita y Hatillo de Loba).</p> <p>ARTÍCULO 5o. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico</p>

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 20 DE 2024 SENADO

por medio del cual se reconoce el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C, 15 de octubre de 2024</p> <p>H. Senador: PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>H. Senadora: ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Secretario: JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 020 de 2024 Senado "Por medio del cual se reconoce el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetados Señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del Proyecto de Ley. II. Antecedentes del proyecto de ley. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. IV. Consideraciones. V. Competencia del congreso. VI. Impacto fiscal. VII. Conflicto de interés. 	<ol style="list-style-type: none"> VIII. Pliego de modificaciones. IX. Proposición. X. Texto propuesto para primer debate. <p>Cordialmente,</p>  <p>SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido Comunes</p>
<ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del Proyecto de Ley. <p>El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, el cual fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 23 de julio de 2024 como el proyecto de ley No. 020 de 2024.</p> <p>En consideración del objeto de la iniciativa, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senadora Ponente, mediante comunicado de fecha 11 de septiembre de 2024. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Antecedentes del proyecto de ley. <p>El presente proyecto de ley cuenta con antecedentes normativos significados, los cuales dan origen a esta iniciativa legislativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Nacional. <p>A partir de la promulgación de la Ley 36 de 1984, por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones, se hace necesario el reconocimiento a este saber ancestral, no solo como un oficio que esté reglamentado en sus labores y categorías, sino también como patrimonio cultural inmaterial, pues a través de este proyecto, se pretende conservar las tradiciones que le dan identidad a nuestro territorio y contribuyen a mantener viva la historia de las comunidades paramunas.</p> <p>Aprobando este proyecto de ley, por la cual se busca reconocer el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones, con el amparo del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 1185 de 2008, con ayuda del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se cumple con varios de los propósitos contemplados en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, como lo son el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura, crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen manifestaciones culturales, y conservar la identidad nacional, con el plus, esta vez, de respetar, proteger, y conservar el medio ambiente de los páramos y que además de ser fuente de vida, sea fuente de desarrollo.</p> <p>Entonces se evidencia que el reconocimiento al saber ancestral del manejo y transformación de lana de oveja, también permite, a través del fomento de la cultura, reforzar las labores y los derechos de las mujeres rurales, otorgándoles visión de</p>	<p>empresa, y por ende el acceso a derechos laborales y financieros para un sostenimiento y desarrollo óptimo, amigable con la conservación de los páramos, y las tradiciones colombianas plasmadas en lo producido con lana de oveja, conforme establece todo el articulado de la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales; se fortalece el uso del decreto 258 de 1987 como regulador del Registro de Artesanos y Organizaciones Gremiales de Artesanos, y se da mayor fundamento a la existencia del decreto 2291 de 2013 por el cual se establece la estructura de Artesanías de Colombia S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.</p> <p>Es entonces cuando la Ley de Páramos (Ley 1930 de 2018) "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia" le da sentido a este proyecto, pues el objeto de esta norma es establecer como ecosistemas estratégicos los páramos, así como fijar directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.</p> <p>En este orden de ideas, la creación de este proyecto de ley "por la cual se busca reconocer el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones", vendría siendo el desarrollo del propósito de la conservación y el uso sostenible de los páramos, teniendo en cuenta que al convertirse en fuente de desarrollo deberá ser todavía más protegido no solo por las instituciones sino también por las comunidades paramunas cuyo sentido de propiedad e identidad cultural los guía por el sendero de la integralidad ambiental, el respeto por la tierra y la conservación. Forjar valores y acciones ambientales como deberes laborales es una estrategia multipropósito que se construirá y se fomentará a través del ejercicio de las artesanías elaboradas con lana de oveja en los páramos.</p> <p>También es pertinente mencionar la ley 1448 de 2011 sobre el Enfoque diferencial. Cuyo fin es el reconocimiento de los habitantes tradicionales de los páramos como personas que, en virtud de lo dispuesto en la ley en pro de la conservación de los páramos, quedan en condiciones especiales de afectación e indefensión y que, por consiguiente, requieren de atención y tratamiento preferencial y prioritario por parte del Gobierno nacional, para brindarles alternativas en el desarrollo del programa de reconversión y sustitución de sus actividades prohibidas; por eso, amparados en el Art.10. de la misma, tratándose de las actividades agropecuarias y mineras. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de</p>

Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 previa definición y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar la conservación de los páramos y el suministro de servicios ecosistémicos.

Podrá permitirse la continuación de las actividades agropecuarias de bajo impacto que se vienen desarrollando en las zonas de páramo delimitados, haciendo uso de las buenas prácticas que cumplen con los estándares ambientales y en defensa de los páramos.

Las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenibles se deberán ceñir a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo cual, se concluye que jurídicamente el propósito de este proyecto de ley se encuentra dentro de un marco normativo vigente que protege, enaltece y conserva no solo los páramos y el medio ambiente, sino también la cultura, el desarrollo sostenible y la identidad de la Nación.

III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.

El objeto de la presente ley tiene como finalidad reconocer y promover el saber ancestral de artesanas y artesanos del proceso de transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentarias de diversos usos, como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:

Artículo 1°. Objeto de la ley.

Artículo 2°. El conocimiento ancestral y la producción artesanal con perspectiva de género, motores de la economía popular campesina en áreas de páramos.

Artículo 3°. Creación de mesa nacional del saber ancestral en la transformación de la lana de oveja.

Artículo 4°. Fortalecer la transmisión local de saberes ancestrales.

Artículo 5°. Saberes ancestrales y artesanales relacionados con el trabajo, el cuidado de la naturaleza y la economía popular comunitaria en áreas de páramos.

PARAMOS MÁS GRANDES DE COLOMBIA		
Almorzadero	166 552	Norte de Santander
Chingata	109 906	Santander
Cruz Verde-Sumapaz	333 420	Cundinamarca
		Bogotá, D. C.
		Cundinamarca
		Huila
		Meta
		Arzobispo
El Cooy	271 033	Boyacá
		Cesar
Guasca-Puracé-Cococostos	136 877	Cauca
		Huila
Guantiva-La Rusia	119 790	Bogotá
		Santander
Nevado del Huila	150 538	Cauca
		Huila
		Tolima
Jurisdicciones-Santofacé-Basilito	142 608	Norte de Santander
		Santander
La Cucha-Palacoy	145 539	Nariño
		Putumayo
Las Herminias	208 011	Tolima
		Valle del Cauca
		Caquetá
		Quindío
Los Nevados	146 027	Risaralda
		Boyacá
Pisba	106 243	Tolima
		Boyacá
Sierra Nevada de Santa Marta	151 021	Cesar
		La Guajira
		Magdalena
Tota-Bijagual-Mamezacha	151 498	Boyacá

Los páramos colombianos están agrupados en 37 complejos, la mitad de ellos en la **Cordillera Oriental**, y el resto distribuidos entre la **Cordillera Central**, la **Cordillera Occidental**, el **Nudo de los Pastos** y la Sierra Nevada de Santa Marta.

Pese a su importancia, el ecosistema paramuno enfrenta amenazas como la minería, la expansión de la frontera agrícola, la ganadería, plantaciones forestales, el manejo inadecuado del agua y la expansión urbana. Además, los nuevos escenarios de cambio climático que se presentan, en particular en zonas altas, tales como el aumento de temperatura y diferentes regímenes de precipitaciones y nubosidad, aumentan la fragilidad de los ecosistemas paramunos andinos (Hofstede et al, 2014).

Frente a estas problemáticas, el proyecto de ley "por la cual se busca reconocer el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones", busca ser parte de la solución a través de la protección ambiental, uso sostenible y conservación de los páramos como labor inherente a su oficio de artesano, inculcando un sentido de pertenencia y coexistencia con el ecosistema a las comunidades paramunas, respecto a sus fuentes de ingresos, cultura y desarrollo sostenible para los artesanos y sus familias.

Artículo 6°. Vigencia.

IV. Consideraciones.

1. Justificación.

«Yo no exagero si digo que mi fiesta, mayor de Europa, me la han dado las artesanías superiores que son las de aquí, las cabales, las perfectas artesanías. Definición de artesano: el que trabaja el cuero, o la plata, o el oro o las maderas con escrupulosidad. El que trabaja la piel de carnero o la pobre madera de álamo con la misma norma bajo la cual hicieron lo suyo los artistas de las llamadas, con alguna petulancia en el privilegio, 'bellas artes'. La norma que viene de esos es: llama en la mente, pulso tranquilo, sin alcohol, mano tan ágil como el alma, tan fácil como el alma; un poco de rito y un poco de juego, es decir, la seriedad del padre componiendo y la alegría del hijo al rematar el éxito; y un gran orgullo si se firma y si no se firma, el mismo orgullo (...).»

Gabriela Mistral, Sentido del oficio, 1927

1.1. Ecosistemas de páramos en Colombia

Fuera del marco normativo, para comprender el alcance de este proyecto de ley, es necesario traer a conocimiento la manera en cómo se definen los Ecosistemas de páramos en Colombia, esto es:

El páramo es un ecosistema de alta montaña que se distribuye desde el norte de Perú hasta Venezuela, y que incluye algunas pequeñas áreas en Panamá y Costa Rica. La mayor parte del páramo andino está en Colombia y Ecuador en la cordillera andina; el ecosistema se sitúa entre el límite del bosque de altura y las nieves perpetuas (Hofstede et al, 2014). Los páramos son considerados ecosistemas estratégicos representan cerca del 2,5% del territorio nacional, pero, por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de actividades económicas de más del 75% de la población colombiana, estos territorios se caracterizan además por su alta riqueza biótica y sociocultural.

Sobre el Contexto socio económico, cultural y ambiental en los páramos del país, la historia productiva en las áreas de paramo, ha girado en torno a la organización de la producción campesina y familiar de alimentos y artesanal. En estos ecosistemas se concentra la producción de papa, cebolla, ajo, trigo, cebada, zanahoria, entre otros, complementado con la producción de ganado ovino y vacuno de doble propósito. La cría de ganado ovino de doble propósito ha sido útil para la alimentación y la producción de la lana con la cual las mujeres elaboran tejidos para la elaboración prendas de vestir como la ruana y otros productos como cobijas que son fundamentales para contener las bajas temperaturas de estos ecosistemas. Debido a esto, se presentan ciertos aspectos dignos de estudio y atención, como lo son:

- Los conflictos socioambientales

Los ecosistemas de páramo son fundamentales para la vida del planeta, por esta razón los compromisos frente a su cuidado no sólo competen a sus habitantes, sino que obligan a las instituciones nacionales e internacionales responsables del cuidado de estos, a generar inversiones importantes para la sostenibilidad de estos ecosistemas, la disminución de la huella de carbono dejada por la intervención humana, garantizando la coexistencia de las familias campesinas que allí habitan.

El marco jurídico colombiano que va desde la Constitución Política (1991), pasando por la Ley 99 de 1993, hasta la Ley de Plan Nacional de Desarrollo 1753 de 2015 y la Sentencia de la Corte Constitucional 035 de 2016, otorga una protección especial al páramo. Este marco legal ha fortalecido la regulación y la necesidad de conservar los servicios ecosistémicos del páramo por encima de otras actividades tradicionalmente realizadas como las agropecuarias o mineras que, realizadas de forma inadecuada, son las principales causas de su degradación.

Privilegiar la conservación del ecosistema expulsando a las familias campesinas que lo habitan, fue un hecho que en el pasado cercano generó una gran tensión social y a la movilización nacional del campesinado paramuno, lo cual llevó al debate legislativo y a la creación de la Ley 1930 de 2018 o también llamada ley de páramos que definió la exclusión de la producción minera de gran escala y la permanencia de la producción agropecuaria de bajo impacto

«Podrá permitirse la continuación de las actividades agropecuarias de bajo impacto que se vienen desarrollando en las zonas de páramo delimitados, haciendo uso de las buenas prácticas que cumplen con los estándares ambientales y en defensa de los páramos.

<p>Las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenibles se deberán ceñir a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.</p> <p>De la misma manera, en el parágrafo 4, del artículo 5 de la Ley de Páramos, define que</p> <p>“PARÁGRAFO 4. Las prácticas económicas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviéndose actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos y principios de la presente ley”.</p> <p>1.2. Alternativas para la permanencia y la conservación del territorio de páramos con equidad de género y generacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El turismo ecológico y cultural comunitario <p>En el presente siglo se ha impulsado el turismo en el país como fuente de ingreso y de crecimiento económico; sin embargo, la intervención de la industria turística sobre los ecosistemas de páramo, por masas de población afecta las condiciones freáticas del suelo, interrumpe la vida social de las familias campesinas y deja huellas en la naturaleza que ponen en riesgo el ecosistema.</p> <p>En el 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, afirmó que “Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) refieren que el turismo de montaña representa aproximadamente entre el 15 y 20 % de la industria del turismo mundial”.</p> <p>Pero, la empresa turística exógena a los territorios de páramos interrumpe las relaciones de cuidado, protección y autonomía de las comunidades sobre estos territorios. Lo anterior, ha llevado a la creación e impulso de programas de turismo comunitario y familiar con enfoque ecológico, en la cual mujeres y jóvenes han encontrado una forma de permanecer en el territorio mejorando sus condiciones de vida.</p> <p>El vínculo entre la artesanía y el desarrollo local vinculado a políticas de turismo cultural, es otro punto importante al hablar de canales de comercialización y espacios de mediación para el sector, pues a través del reconocimiento del saber ancestral de transformación de la lana de oveja, se fortalece la identidad territorial de los páramos, y se fomenta el sentido de propiedad con la conservación del medio ambiente como fuente de ingreso y desarrollo sostenible de los artesanos y las familias paramunas; se realiza la cultura como patrimonio intangible y además capta</p>	<p>la atención del turismo y comercio sostenible; se impregna de autonomía y se libera de la dependencia económica a las mujeres artesanas, así como también se inyecta conciencia, identidad, arte, cultura, desarrollo y oportunidades a las próximas generaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La producción artesanal de prendas de vestir e indumentaria para el hogar en lana de oveja como alternativa para la autonomía de las mujeres paramunas. <p>Karen Hildahl, en el acápite de antecedentes en la investigación sobre experiencias de adaptación al cambio climático y conservación en Colombia, Ecuador y Perú - Mujeres de Páramos-, escribe que</p> <p>“Otros factores importantes a considerar en el contexto de los páramos andinos son los temas sociales y de género. “Género” se refiere a “roles, responsabilidades y oportunidades atribuidos por la sociedad, que son asociados a mujeres y hombres, así como las estructuras ocultas de poder que rigen las relaciones entre ellos” (Aguilar, 2009, 24).</p> <p>Trabajar hacia la igualdad de género consiste en que tanto mujeres como hombres tengan los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades; mientras que la equidad de género se refiere a un trato justo para mujeres y hombres, de acuerdo con sus respectivas necesidades, que pueden ser diferentes para ambos sexos y que, a menudo, requieren de compensación por las desventajas históricas y sociales que han sufrido las mujeres. Se debe trabajar en la equidad e igualdad de género de manera complementaria. A menudo, es necesario apuntar hacia la equidad de género, de manera constante y activa, con el fin de lograr la igualdad de género (Aguilar, 2009).</p> <p>Es importante también considerar otros factores, como clase socioeconómica, región geográfica, etnicidad y edad, elementos que también influyen en las inequidades (Antrobus, 2004).</p> <p>En los páramos andinos, se pueden encontrar altos niveles de pobreza y poca accesibilidad, además de actividades económicas basadas en la agricultura que dependen directamente del entorno natural y las condiciones del clima, que hacen a las poblaciones más vulnerables a los efectos del cambio climático (Hofstede et al., 2014). De manera adicional, se puede notar la persistencia de la inequidad de género en las comunidades alto andinas,</p>
<p>“en donde las mujeres tienen un diferencial de acceso a la tierra, a ingresos monetarios permanentes y a crédito y, además, tienen una participación restringida en las estructuras y sistemas de gobernanza de sus comunidades” (...) A ingresos monetarios permanentes y a crédito y, además, tienen una participación restringida en las estructuras y sistemas de gobernanza de sus comunidades” (Hofstede et al., 2014, 116).</p> <p>Aunque hay diferencias por país y zonas de páramo, estos factores aumentan la posición de vulnerabilidad de las mujeres frente al cambio climático dado que tienen menor capacidad material y socio organizativa (Hofstede et al., 2014).</p> <p>Por consiguiente, hablar de acciones que fortalezcan los derechos a la permanencia en los territorios, contribuir al empoderamiento femenino a través de conocimiento técnico que promueva la creación de empresas sostenibles y conserve una competencia justa entre comerciantes, en condiciones de dignidad y de igualdad de derechos para las mujeres campesinas, así como el desarrollo de estrategias de cuidado de estos ecosistemas, requiere de un trabajo articulado entre instituciones del Estado, toda vez que, reconociendo que en los saberes ancestrales está el de la transformación de la lana de oveja para la producción de prendas de vestir y otros productos, facilite distintas líneas o ejes de acción garantizando que la producción artesanal de las mujeres paramunas contribuya al bienestar y a la superación de brechas de género en los 37 páramos del país.</p> <p>Una de las problemáticas más palpables de la artesanía y su resguardo patrimonial, es la falta de líneas de investigación, estudios, tesis académicas y documentación bibliográfica con respecto a la actividad y sus cultores. La información que hay es temporal y/o desconocida, lo cual impide su difusión y conocimiento.</p> <p>Su relevancia patrimonial se hace presente desde la recolección de materias primas, en el caso de artesanías tradicionales o indígenas, pasando por la formación de sus cultores y cultoras y la transmisión de sus oficios, hasta llegar a sus instancias de comercialización finales.</p> <p>Dignificar, reconocer y enaltecer el oficio de la transformación de la lana de oveja, es un gran avance para la cultura y la identidad Nacional, pues otorga motivos suficientes para los artesanos paramunos y su producción puedan ser objeto de estudios históricos, biográficos, educativos y formativos, que se encarguen de comunicar a nivel Nacional e Internacional, los saberes ancestrales que se practican en estos territorios, demostrando que los páramos son tan necesarios para el medio ambiente como para la economía de las familias que los cuidan.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transmisión de saberes ancestrales de las mujeres paramunas 	<p>Estos ecosistemas de páramos están habitados por comunidades indígenas y campesinas cuyas labores responden a los roles diferenciales que desarrollan hombres y mujeres. La producción de artesanías, el cuidado de las chagras, la cría de animales, el ordeño del ganado, así como la atención de las familias son roles que cumplen las mujeres. Mientras los hombres se dedican a la labranza y a la producción de alimentos para su comercialización.</p> <p>Milena Armero Estrada y Mónica Trujillo Becerra, en Mujeres de los Páramos indican que</p> <p>“Uno de los temas primordiales en la alta montaña es la permanencia de la chagra como espacio familiar y sagrado, donde la mujer, los niños y los ancianos juegan un rol importante en el sistema ancestral de agricultura y de transmisión de saberes.</p> <p>Para las comunidades indígenas, La chagra tiene relación con una área de terreno con vivienda, donde se realizan actividades de cultivo y crianza de animales domésticos, pero que tiene significados y roles que van más allá de lo meramente productivo.” (Página 21).</p> <p>Las mujeres paramunas, como las organizadas en ASOMUARCE y ARTELANA IN, en el páramo El Almorzadero, en el departamento de Santander, con un proceso de organización de cerca de 20 años, aportan a la economía local, al sostenimiento familiar a partir de la transformación y producción de prendas y otros productos de lana de oveja.</p> <p>Cada año, estas mujeres y otras del país se encuentran en la exposición de artesanías de Colombia, sus productos son expuestos y comercializados dentro y fuera del país. Sin embargo, la experiencia y los saberes del proceso de transformación y producción artesanal tienden a ser olvidados y a quedar en el pasado como una labor generadora de riqueza y de construcción de vínculos sociales y familiares, debido a la falta de estímulos que mejoren y fortalezcan sus economías, posicionen los saberes en las nuevas generaciones y al no reconocimiento ciudadano y político del valor social-cultural, ambiental y económico de estos saberes.</p> <p>Al aprobar este proyecto y realizar las acciones pertinentes de educación ambiental y económica en la producción, las mujeres que trabajan la lana de oveja tendrán más participación, decisión y autonomía, incrementando así sus expectativas de desarrollo integral que mejore la calidad de vida familiar y social y a su vez coadyuve la lucha contra las violencias económicas basadas en género, que deben seguirse implementando conforme a la normatividad vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Saberes certificados

<p>La transmisión de saberes ancestrales es parte de la riqueza que tiene el país, pero que por su condición práctica y la no formalización del conocimiento, tiende a desaparecer. Estos saberes son de vital importancia; sin embargo, al ser considerados saberes ancestrales no se reconocen como conocimientos científicos y su transmisión se pone en duda desde los parámetros de la formalización educativa convencional.</p> <p>Reconocerlos y certificarlos permitirá darle un valor agregado al conocimiento y a sus poseedoras, fortaleciendo además una competencia leal y justa tanto comercial como formativa que permita resaltar los méritos del conocimiento, dedicación y destreza de las mujeres campesinas. En este sentido, las instituciones educativas y los ministerios relacionados con ellos deben propender por lograr procesos de certificación garantizando así, en el caso de artesanas de lana de oveja, la posibilidad de lograr contratación nacional e internacional como maestras de un saber específico y como emprendedoras o empresarias con conocimientos sólidos que garanticen la permanencia en el mercado.</p> <p>Dicho lo anterior, el Gobierno del Cambio y el Congreso de la República pueden contribuir significativamente a integrar los propósitos en relación con el fortalecimiento del lugar de las mujeres en la vida del país, de la permanencia de las culturas, las artes y los saberes, así como para contribuir al fortalecimiento de la identidad como nación, generando alternativas productivas asociadas a las necesidades de la conservación de la naturaleza y la preservación de ecosistemas fundamentales para la vida del planeta.</p> <p>- Cuidado de ovejas y transformación de la lana</p> <p>La siguiente información sobre el cuidado de las ovejas y el proceso de transformación de la lana de oveja es tomada del texto Ministerio de Cultura y Tropenbos Internacional Colombia (2014).</p> <p><i>a. La esquila o tusa:</i></p> <p>El cuidado La esquila se hace en creciente. Se tusa en enero, para esto se recogen las ovejas con ayuda del perro para reunir las en el corral, con anterioridad se contratan los obreros que hacen la labor de esquilar. Para esquilar se necesita de unas tijeras de metal, el trabajo consiste en quitarle toda la lana a la oveja hasta dejarla pelada. El vellón de lana se recoge en costales de fique y se guarda por quince o veinte días para después sacarla a la venta o empezar a arreglarla, para hacer una obra como una ruana o cobija.</p> <p><i>b. El lavado de la lana:</i></p>	<p>Para lavar la lana en rama se coge el vellón y se le quitan todas las carriolas, cadillos, puntas amarillas de la lana del pescuezo de la oveja y todas las suciedades que se le prenden a la lana de las ovejas, cuando son criadas en el páramo. Se tibia el agua que no quede muy caliente ni muy fría, se bate jabón en polvo en una tina grande y luego se mete el vellón de lana en el agua con jabón, se deja una media hora para que ablande la mugre. Después se saca y se escurre en un canasto, enseguida se lleva al lavadero y se le echa agua fría, se golpea con un garrote para que se afloje la mugre, los cadillos y toda la suciedad que le queda. Se enjuaga muy bien con agua fría y luego se deja secar, extendiéndola en una cuelga de alambre.</p> <p><i>c. Arreglo de la lana en rama:</i></p> <p>Después de lavada la lana y cuando ya está seca se recoge y se arregla. Cortamos los cadillos con ayuda de las tijeras, también se le quitan las puntas amarillas que quedaron de las carriolas. Antiguamente no se realizaba este proceso, se quitaba la mugre más gruesa y se colocaba en el centro para encima envolver la lana que se hilaba hasta formar un ovillo, así se sacaba al mercado por eso no era bien paga por la calidad y la presentación. Ahora se necesita limpiarla muy bien para que salga limpia.</p> <p><i>d. Escarmenada:</i></p> <p>El siguiente paso es escarmenar la lana. La señora Neyde Peña de la vereda Corral Falso cuenta en qué consiste este proceso: Después de lavada, una vez le quitamos los cadillos, garrapatas y puntas amarillas, se empieza a escarmenarla. Es abrir la con los dedos, se abre hasta que quede bien abierta, después se reúne la lana escarmenada y se hace un rollo y luego se entrelazan formando un copo. Después del copo empezamos a estirarla que quede parejita, después de estirada empezamos a hacer la manilla, se hace con los dedos, enrollándose en los cuatro dedos con ayuda de la otra mano, después se le da una vuelta enrollándose, para que no se desbarate y ya queda lista para hilarla.</p> <p><i>e. Cachumbear:</i></p> <p>Cachumbear es revolver lana blanca, con lana negra, para que tome un color gris, que llamamos color moro. Para Cachumbear, lo podemos hacer con las manos, estirando un poco de lana blanca, con un poco de lana negra, hasta que quede bien mezclado y formar un copo. Esta lana se utiliza para la elaboración de la ruana mora, muy conocida en el pueblo del Cerrito porque es la que más usa el campesino.</p> <p><i>f. Hilada y torcida:</i></p> <p>Para hilar la lana utilizamos un huso que está hecho de palo de un árbol que se llama amarillo o de otro palo que se llama mortifío. El huso tiene en la punta de</p>
<p>arriba dos orejas que sostienen la lana para poderla hilar, también se necesita colocarle al huso un tortero en la otra punta. El tortero también está hecho de palo, es redondo y tiene un hueco en la punta para meter el huso. Esto se necesita para que el huso pese y pueda bailar bien; también necesitamos un tiesto de barro o de caucho para poner a bailar el huso. Para hilar la lana la vamos estirando y se le va dando vueltas al huso, para que la tuerza y quede una hebra. Se debe hilar finita para hacer obras que necesitan que la lana sea fina como ruanas, chalecos, sacos y otra se puede hilar gruesa, para hacer cobijas, tendidos. Después de hilada se recoge en un ovillo y para torcerla, se juntan dos ovillos, se agarran las puntas de las dos hebras, se amarran al huso y se va dando vueltas al huso, hasta torcerlas. Al huso le cabe hasta media libra de lana en cada torcida, cuando se termina se saca del huso, recogiendo en un ovillo.</p> <p><i>g. Madejas:</i></p> <p>Después de torcida, la lana se pasa a hacer las madejas. Para esto necesitamos un aspa o madejero que está hecho de palo o de caña, más o menos, de unos setenta centímetros de largo y en las puntas, lleva un palo corto. A través se hace la madeja, extendiendo la lana de punta a punta y entrelazándose en los travesaños del madejero. Se debe tener mucho cuidado y hacer el trabajo con concentración para que las hebras no se crucen, hasta formar la madeja de media libra de lana. Al final se deja una hebra larga en una punta de la madeja, para hacer una cuenda, para que la madeja no se desbarate. Después se enrolla la madeja en forma de moño y queda terminada. Después de este paso se procede a lavar la madeja desbaratando el moño que se había hecho anteriormente. Se lava con agua tibia y jabón Dersa en barra, para blanquearla. La madeja que no blanquee se tinte, después de lavada se extiende en una cuelga para que seque.</p> <p><i>h. Teñida o tinturada:</i></p> <p>Este proceso se realiza una vez se tiene la lana escogida, toda vez que ya es de color amarillento y no sirve para hacer obras blancas, a esta lana se le aplican los tintes. Proceso que se hace durante casi un día de trabajo y se inicia colocando al fogón una olla con agua. Una vez esté caliente se le aplica el tinte. Si es natural, como por ejemplo, las semillas de chiflo, hojas de higo, hoja de cebolla, semillas de tinto, cáscara de encenillo, ralladura de guarapo o pepa de aguacate; el nogal, ya sea en pepas o en hojas que han sido molidas con anterioridad, se hecha a hervir.</p> <p>Después de diez minutos de cocción, se empapa la lana con agua fría. Para ponerla en el tinte debe estar bien humedecida para que la tinta pegue uniformemente y no quede manchado o disparejo el color. Una vez en la olla se revuelve constantemente con un palo largo para evitar quemarnos. Este cocimiento de la lana en la tintura se</p>	<p>hace aproximadamente durante cuarenta y cinco minutos, dependiendo de la fijación del tinte. Esta prueba se hace sacando un poco de agua a un pocillo o vasija, donde se pueda evidenciar que el color del agua no esté tan oscuro, es decir que la tinta se haya pegado a la lana. Como último paso de este proceso se aplica el mordiente, nombre que se le da a un fijador del color para evitar que una vez se lave o se seque, pueda manchar la ropa del personaje que utiliza la prenda en lana que se va a elaborar. Este fijador se puede utilizar natural o químico.</p> <p>Dentro de los mordientes (fijadores) naturales tenemos: la cáscara de plátano, la cerveza, el guarapo fuerte, el limón y fijadores químicos: el azugal, el alumbre, la sal y el vinagre. Estos fijadores se le aplican a la lana y se dejan hervir durante veinte minutos más, antes de bajar la olla con el proceso ya terminado. Después de bajar la olla se saca la lana a un lavadero para empezar a sacarle la tinta restante. El lavado es importante porque ahí nos damos cuenta qué tanto pegó la tintura en la lana. Se enjuaga con abundante agua y jabón, se cuelga a la sombra para evitar que los rayos del sol mareen el color. Se están volviendo constantemente las madejas, hasta que se sequen completamente, para realizar luego la ovillada.</p> <p><i>i. Ovillada:</i></p> <p>Cuando la lana ya está seca se recoge y se coloca en el devanador para hacer el ovillo. El devanador es una rueda de palo que tiene cuatro palos unidos a otro palo que va en el centro, que le permite girar. En la parte de abajo tiene una cruceta que sirve de apoyo para pararlo; aquí se coloca la madeja y se empieza a hacer el ovillo con las manos hasta recoger toda la lana. Antiguamente no se utilizaba devanador, las agüelas se sentaban en una banqueta y se envolvían la madeja en las rodillas para empezar a hacer el ovillo y cuando no se tiene devanador, se necesita de otra persona que ayude a tener la madeja, colocándola en sus brazos extendidos y así la otra puede empezar a recoger la lana.</p> <p><i>j. Pesaje:</i></p> <p>Después de hacer el ovillo se pesa para medir la lana que se necesita para hacer una obra según su tamaño. Para pesar utilizamos el peso de balanza hecho con dos platos de paja y un palo con tres huecos, uno en el centro y los otros dos en cada orilla del palo. Para colgar los platos se necesitan tres pitas que van amarradas a los huecos de las puntas del palo y en el hueco del centro, una cabuya para de ahí agarrarla y poder pesar, para saber la medida del peso se utiliza una piedra, que se llama pesa o también de libra.</p> <p><i>k. Cañuelas:</i></p>

<p>Las cañuelas son unos tubos hechos en caña donde se envuelve la lana, para luego meterla a la lanzadera para empezar a tejer. Para hacer la cañuela se necesita de un torno, antiguamente era manual, ahora hay tornos eléctricos. El torno manual está hecho en madera: se hace un cuadrado con tablas, en el centro se mete una tabla y a un lado una balinera para que pueda dar vueltas; al otro lado, lleva una rueda y sobresale una punta que es donde se coloca la cañuela para empezar a hacerla. Al palo del centro se le amarra un lazo corto con un palo, que sirve para agarrarlo y hacer girar el torno para poder enrollar la lana en la cañuela. Terminada la cañuela, se coloca en la lanzadera, pasando un alambre por el hueco de la caña y luego se asegura la lanzadera y se saca la punta de la hebra por el hueco que tiene la lanzadera en el centro, para poderla colocar en el tejido. La lanzadera es un cajoncito hecho en madera, con una abertura en el centro, donde se</p> <p>I. Urdir:</p> <p>Para urdir se necesita una tabla larga de tres metros, tiene en la punta tres huecos para colocarle tres estacas y al frente dos huecos para colocar dos estacas. Enseguida queda un espacio de diez centímetros donde va otro hueco en el centro de la tabla, enseguida viene una serie de huecos separados de a cinco centímetros, hasta dar a la punta de la tabla, esto se hace para colocar una estaca que indica el largor de la cobija. La lana se va trabando en las estacas, a estos se le llama urdir; se entrelazan hebras de varios colores por pares y la cantidad de pares que se deben echar es según el anchor del cuadro de la cobija. Terminada la urdida se le mete una hebra de cabuya o de la misma lana, para hacer la traba para poderla retirar de la urdidera. Donde son las dos estacas se le mete una vara para empezar a enjuliar, también se le coloca en el centro del pie del urdidero, una muestra con lana de otro color, para saber dónde queda la mitad del tendido. Coloca la cañuela, la lanzadera es puntuda y se llama lanzadera, porque es la que se lanza de un lado para el otro, cuando se teje.</p> <p>I. Enjuliar:</p> <p>Después que se retira la lana del urdidero se empieza a enjuliar, que consiste en enrollar la lana en el julio. Se debe extender la lana en las varas que se metieron cuando el tendido de iba a retirar de la urdidera, luego se colocan estas varas en el julio para empezar a enrollarla. El julio tiene unos palos que sobresalen y estos sostienen la vara, con el tendido de hebras de lana. Se necesita de dos personas, una va sosteniendo la vara y la otra va enrollando en el julio, sentada en una banqueta. La persona que va sosteniendo la vara debe ir de pie y sostener con fuerza y derecho, para que quede bien enjuliado. Luego de enrollada se coloca el julio en los marcos del telar. El julio es un palo grueso, más delgado en las puntas para poderlo agarrar, tiene a los lados dos palos pequeños que sobresalen y sirven</p>	<p>para sostener la vara, que tiene el tendido de lana y un hueco para asegurarlo en el marco del telar.</p> <p>m. Repasada:</p> <p>Para reparar se empieza cortando las hebras que quedan en el lado de la traba. Luego se pasa hebra por hebra por medio de los lizos. Los lizos son unas redes hechas en cabuya o en pita. Luego se pasa por el peine, hebra por hebra, por medio de los dientes del peine, para esto se utiliza una agujeta de crochet, sin dejar ningún diente del peine, porque queda una marra. El peine está hecho de palo y sus dientes de caña.</p> <p>n. Cardado:</p> <p>Después de hacer las terminaciones de la cobija, por último, se carda, para mejorar la presentación de la cobija y para que nos quede bien motosa y abrigue bastante. Para cardar necesitamos de un cardador que está hecho de madera. Consta de un travesaño en forma de cruz donde se ubican las cardas y se sostienen amarrándolas con una cabuya. Las cardas son el fruto de la mata de cardo, se caracterizan por tener espinas en forma de uña de gato, lo que hace que se le pueda sacar mota a la cobija.</p> <p>2. Conclusiones</p> <p>Por todo lo anteriormente mencionado, teniendo bases jurídicas sólidas, un propósito con múltiples beneficios de desarrollo cultural, ambiental, económico, y social; junto con la información necesaria para distinguir las problemáticas que se reúnen en los páramos; se puede concluir que con la aprobación del proyecto de Ley "por la cual se busca reconocer el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones" se logrará obtener soluciones de alto impacto frente a la falta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocimiento del saber ancestral de los artesanos que transforman la lana de oveja. 2. Protección e inclusión de la identidad cultural de las mujeres y familias paramunas al patrimonio intangible de la Nación. 3. Protección, uso sostenible, conservación y generación de conciencia o conocimiento de los páramos en Colombia. 4. Oportunidades de desarrollo económico amigables con el medio ambiente en los páramos.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Sentido de pertenencia y protección del ecosistema de los páramos como fuente integral de economía, salud, bienestar, cultura y desarrollo no solo de las familias que los habitan, sino también del pueblo colombiano que se beneficia del aire, agua, vegetación, fauna, y minerales necesarios para nuestro desarrollo. 6. Atención a comunidades vulnerables y de protección como lo son los campesinos y portadores de saberes ancestrales que aportan identidad y llaman la atención internacional, respecto a la manipulación de lana de oveja, uso y fabricación de artesanías. 7. Independencia o autonomía económica de la mujer. 8. Estudios históricos, estadísticos, y culturales en los páramos y a los artesanos que los habitan. <p>V. Competencia del congreso.</p> <p>a. Constitucional:</p> <p>"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"</p> <p>"ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)" <p>b. Legal:</p> <p>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</p> <p>"ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"</p> <p>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</p>	<p>"ARTÍCULO 60. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...) <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.</p> <p>VI. Impacto fiscal.</p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p> <p>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</p> <p><i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</i></p> <p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i></p> <p><i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p>

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

VII. Conflicto de interés.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.


VIII. Pliego de modificaciones.

Texto radicado	Modificaciones propuestas	Justificación
"Por medio del cual se reconoce el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones"	"Por medio del cual se reconoce el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones"	Sin modificaciones.
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad	Sin modificaciones.

reconocer y promover el saber ancestral de artesanas y artesanos del proceso de transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentarias de diversos usos, como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación.	reconocer y promover el saber ancestral de artesanas y artesanos del proceso de transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentarias de diversos usos, como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación.	
Artículo 2. El conocimiento artesanal con perspectiva de género, motores de la economía popular campesina en áreas de páramos. El gobierno nacional garantizando el enfoque de género, reconocerá estas prácticas de producción ancestral y artesanal desarrolladas en los páramos del país, en el marco de las economías populares campesinas, e impulsará un escenario nacional para la enseñanza, el intercambio y la exposición nacional e internacional de la producción.	Artículo 2. El conocimiento artesanal con perspectiva de género, motores de la economía popular campesina en áreas de páramos. El gobierno nacional garantizando el enfoque de género, reconocerá estas prácticas de producción ancestral y artesanal desarrolladas en los páramos del país, en el marco de las economías populares campesinas, e impulsará un escenario nacional para la enseñanza, el intercambio y la exposición nacional e internacional de la producción.	Sin modificaciones.
Artículo 3. Creación de mesa nacional del saber ancestral en la transformación de la lana de oveja. El gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes establecerá una alianza interinstitucional con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Artesanías de Colombia, el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de las	Artículo 3. Creación de mesa nacional del saber ancestral en la transformación de la lana de oveja. El gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá una alianza mesa técnica interinstitucional con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Artesanías	Se elimina al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en función de lo indicado por este ministerio en la mesa técnica realizada. Se establece como responsable de esta mesa nacional al Ministerio de

Relaciones Exteriores y las demás instituciones que se competentes para el desarrollo y logro de los objetivos, con el fin de realizar un diagnóstico y un plan para el mejoramiento de la transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentaria de diversos usos. Parágrafo. Reglamentación. La reglamentación y funcionamiento de la mesa nacional del saber ancestral en la transformación de la lana de oveja, será coordinada por las instituciones relacionadas en el presente artículo, contando con la participación de representantes de organizaciones de artesanas y artesanos dedicados a la transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentaria de diversos usos.	de Colombia, el Ministerio de Industria y Comercio , el Ministerio de las Relaciones Exteriores y las demás instituciones que se competentes para el desarrollo y logro de los objetivos, con el fin de realizar un diagnóstico y un plan para el mejoramiento de la transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentaria de diversos usos. Parágrafo. Reglamentación. La reglamentación y funcionamiento de la mesa nacional del saber ancestral en la transformación de la lana de oveja, será coordinada por las instituciones relacionadas en el presente artículo, contando con la participación de representantes de organizaciones de artesanas y artesanos dedicados a la transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentaria de diversos usos.	Comercio, Industria y Turismo por la misionalidad de la entidad.
Artículo 4. Fortalecer la transmisión local de saberes ancestrales. El Gobierno Nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, otorgará certificación como maestras y maestros del saber ancestral en la transformación y producción	Artículo 4. Fortalecer la transmisión local de saberes ancestrales. El Gobierno Nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, otorgará certificación como maestras y maestros del saber ancestral en la transformación y producción	Sin modificaciones.

de la lana de oveja, a las personas dedicadas históricamente a la transformación de la lana de oveja y producción de prendas de vestir y otros productos. Parágrafo. Esta certificación podrá validarse como título en modalidades de técnica o tecnología para la contratación con plenas garantías laborales, en instituciones públicas o privadas que desarrollan programas educativos y formativos de saberes culturales y ancestrales.	de la lana de oveja, a las personas dedicadas históricamente a la transformación de la lana de oveja y producción de prendas de vestir y otros productos. Parágrafo. Esta certificación podrá validarse como título en modalidades de técnica o tecnología para la contratación con plenas garantías laborales, en instituciones públicas o privadas que desarrollan programas educativos y formativos de saberes culturales y ancestrales.	
Artículo 5. Saberes ancestrales y artesanales relacionados con el trabajo, el cuidado de la naturaleza y la economía popular comunitaria en áreas de páramos. El ministerio de las culturas, las artes y los saberes en alianza con los ministerios de Agricultura, Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán e implementarán el desarrollo de programas de bajo impacto, de cría y levante de ganado ovino de doble propósito en condiciones semi-resguardado o semi-estabulado, como estímulo al desarrollo de la economía popular comunitaria con enfoque de género y el reconocimiento a los habitantes	Artículo 5. Saberes ancestrales y artesanales relacionados con el trabajo, el cuidado de la naturaleza y la economía popular comunitaria en áreas de páramos. El ministerio de las culturas, las artes y los saberes en alianza con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural , Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán e implementarán el desarrollo de programas de bajo impacto, de cría y levante de ganado ovino de doble propósito en condiciones semi-resguardado o semi-estabulado, como estímulo al desarrollo de la economía popular comunitaria con enfoque de género y el reconocimiento a	Se elimina al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en función de lo indicado por este ministerio en la mesa técnica realizada. Se adiciona "y Desarrollo Rural" para indicar el nombre completo de la entidad.

<p>tradicionales de los páramos, la producción de alimentos, el cuidado de los páramos, la transformación de la lana de oveja, producción de prendas de vestir e indumentarias de diversos usos, la conservación de las tradiciones y saberes culturales de las comunidades de páramos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura a través de los programas que incentiven el desarrollo de la agroecología, en aras de la conservación del medio ambiente, la protección de los páramos, la permanencia de las mujeres y de sus familias en el territorio, aprovechará e impulsará la cadena de producción ovina, fomentando la producción de abono orgánico a partir del estiércol de las ovejas para el restablecimiento de la capa vegetal de las áreas de páramos.</p> <p>Parágrafo 2. Las actividades agropecuarias de bajo impacto, serán ambientalmente sostenibles, y acogerán los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes garantizarán la participación de las comunidades artesanas y productoras ovinas de los páramos.</p>	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>productoras ovinas de los páramos.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td>Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td>Sin modificaciones.</td> </tr> </table>		productoras ovinas de los páramos.		Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.
	productoras ovinas de los páramos.						
Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.					
<p>IX. Proposición.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 020 de 2024 Senado "Por medio del cual se reconoce el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p>  <p>SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido Comunes</p>	<p>X. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 020 de 2024 Senado.</p> <p><i>"Por medio del cual se reconoce el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad reconocer y promover el saber ancestral de artesanas y artesanos del proceso de transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentarias de diversos usos, como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación.</p> <p>Artículo 2. El conocimiento ancestral y la producción artesanal con perspectiva de género, motores de la economía popular campesina en áreas de páramos. El gobierno nacional garantizando el enfoque de género, reconocerá estas prácticas de producción ancestral y artesanal desarrolladas en los páramos del país, en el marco de las economías populares campesinas, e impulsará un escenario nacional para la enseñanza, el intercambio y la exposición nacional e internacional de la producción.</p> <p>Artículo 3. Creación de mesa nacional del saber ancestral en la transformación de la lana de oveja. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá una alianza mesa técnica interinstitucional con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Artesanías de Colombia, el Ministerio de las Relaciones Exteriores y las demás instituciones que se competentes para el desarrollo y logro de los objetivos, con el fin de realizar un diagnóstico y un plan para el mejoramiento de la transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentaria de diversos usos.</p> <p>Parágrafo. Reglamentación. La reglamentación y funcionamiento de la mesa nacional del saber ancestral en la transformación de la lana de oveja, será coordinada por las instituciones relacionadas en el presente artículo, contando con la participación de representantes de organizaciones de artesanas y artesanos dedicados a la transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentaria de diversos usos.</p> <p>Artículo 4. Fortalecer la transmisión local de saberes ancestrales. El Gobierno Nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, otorgará certificación como maestras y maestros</p>						

del saber ancestral en la transformación y producción de la lana de oveja, a las personas dedicadas históricamente a la transformación de la lana de oveja y producción de prendas de vestir y otros productos.

Parágrafo. Esta certificación podrá validarse como título en modalidades de técnica o tecnología para la contratación con plenas garantías laborales, en instituciones públicas o privadas que desarrollan programas educativos y formativos de saberes culturales y ancestrales.

Artículo 5. Saberes ancestrales y artesanales relacionados con el trabajo, el cuidado de la naturaleza y la economía popular comunitaria en áreas de páramos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán e implementarán el desarrollo de programas de bajo impacto, de cría y levante de ganado ovino de doble propósito en condiciones semi-resguardado o semi-estabulado, como estímulo al desarrollo de la economía popular comunitaria con enfoque de género y el reconocimiento a los habitantes tradicionales de los páramos, la producción de alimentos, el cuidado de los páramos, la transformación de la lana de oveja, producción de prendas de vestir e indumentarias de diversos usos, la conservación de las tradiciones y saberes culturales de las comunidades de páramos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de los programas que incentiven el desarrollo de la agroecología, en aras de la conservación del medio ambiente, la protección de los páramos, la permanencia de las mujeres y de sus familias en el territorio, aprovechará e impulsará la cadena de producción ovina, fomentando la producción de abono orgánico a partir del estiércol de las ovejas para el restablecimiento de la capa vegetal de las áreas de páramos.

Parágrafo 2. Las actividades agropecuarias de bajo impacto, serán ambientalmente sostenibles, y acogerán los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes garantizarán la participación de las comunidades artesanas y productoras ovinas de los páramos.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



SANDRA RAMIREZ LOBO

Senadora de la República

Partido Comunes

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 35 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.

Bogotá. D.C., septiembre de 2024

Senador

PEDRO FLOREZ PORRAS

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Senado de la República.

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 035 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1379 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON EL FIN DE FORTALECER LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS NACIONALES Y PROPENDER POR EL ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN".

Respetado presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, pongo a consideración el Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 035 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1379 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON EL FIN DE FORTALECER LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS NACIONALES Y PROPENDER POR EL ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN".

Cordialmente,



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ

Senadora de la República.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.

El Proyecto de ley es iniciativa del Honorable Senador David Luna, fue radicado el 24 de julio de 2024 en el Senado de la República, publicado en la Gaceta 1305/24.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, mi designación como única ponente de este proyecto, razón por la cual hoy presento el Informe de Ponencia para primer debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 de 1992.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1379 de 2010, con el fin de fortalecer el sistema bibliotecario del país a través del fomento y fortalecimiento de los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.

El fortalecimiento se logrará a través de la inclusión activa de bibliotecas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, el incremento de incentivos fiscales para donaciones, y el mejoramiento de la infraestructura y servicios bibliotecarios en todo el territorio nacional.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley consta de 11 artículos, incluida la vigencia, en los cuales se desarrolla:

ARTÍCULO 1º. Objeto.

ARTÍCULO 2º. Modificación del artículo 1 de la Ley 1379 de 2010.

ARTÍCULO 3º. Modificación del artículo 2 de la Ley 1379 de 2010.

ARTÍCULO 4º. Modificación del artículo 40 de la Ley 1379 de 2010.

ARTÍCULO 5º. Modificación del artículo 43 de la Ley 1379 de 2010.

<p>ARTÍCULO 6°. Apadrinamiento de Bibliotecas Rurales o Escolares.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Sobre la calidad en nombramientos de bibliotecarios.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Monitoreo y Evaluación.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Participación Ciudadana.</p> <p>ARTÍCULO 10°. Estrategias de Financiamiento.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Vigencia.</p> <p>3. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El Proyecto de Ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1°, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congressional presentado a consideración del Congreso de la República por el Honorable Senador David Luna.</p> <p>Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.</p> <p>4. ANTECEDENTES LEGALES</p> <p>Actualmente, la normatividad que rige los asuntos aquí tratados en la iniciativa es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 1379 de 2010. - Artículo 154 de la Constitución Política de Colombia. - Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-047 de 2021. <p>5. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, como lo desarrolla el Artículo 286 de la Ley 5</p>	<p>de 1992, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.</p> <p>6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.</p> <p>La lectura y el acceso a la Información, la cultura y la educación son pilares fundamentales en el desarrollo integral de las sociedades. En este sentido, las bibliotecas juegan un rol crucial como centros de acceso al conocimiento y la cultura. En Colombia, la Ley 1379 de 2010 ha sido un marco significativo para el desarrollo de los servicios bibliotecarios nacionales. Sin embargo, las dinámicas sociales y tecnológicas en constante cambio demandan una revisión y actualización de esta ley para responder eficazmente a las necesidades actuales y futuras de la población colombiana.</p> <p>Crecimiento insuficiente en la lectura y Necesidad de Ampliar Servicios Bibliotecarios</p> <p>La situación actual de las bibliotecas en Colombia presenta desafíos importantes. La Encuesta Nacional de Lectura (ENLEC) realizada por el DANE en 2017 mostró un incremento en el promedio de libros leídos por persona, pasando de 1.9 libros en 2012 a 2.9 libros en 2017. No obstante, estos resultados aún están lejos de los estándares deseados. La Encuesta de Consumo Cultural del DANE en 2020 reveló que el 50.2% de la población mayor de 12 años leyó libros en los últimos 12 meses, destacando un notable interés en la franja juvenil de entre 12 y 25 años, donde el 65% se reportó como lectores. Estas cifras subrayan la importancia de fortalecer los servicios bibliotecarios para fomentar la lectura y la educación continua para todas las edades.</p> <p>Participación de Bibliotecas Privadas en la Red Nacional</p> <p>La Resolución 1250 de 2010 ya contempla la posibilidad de que bibliotecas privadas participen en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, bajo ciertos requisitos y convenios. Esta inclusión es un paso adelante para ampliar la cobertura y mejorar los servicios bibliotecarios. No obstante, es crucial fortalecer y hacer énfasis en este aspecto de la ley para asegurar una colaboración efectiva y sostenible entre el sector público y privado, maximizando los recursos y la oferta de servicios bibliotecarios a nivel nacional.</p> <p>Situación Actual de las Bibliotecas en Colombia y Comparativa Internacional</p> <p>La Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) reporta la existencia de 21,285 bibliotecas en Colombia, lo que indica una tasa de</p>
<p>aproximadamente 41,24 bibliotecas por cada 100,000 habitantes para una población de 51,609,000 personas. Esta cifra, si bien significativa, contrasta marcadamente con los estándares internacionales, donde países como Eslovaquia (138) y Finlandia (110) lideran con tasas sustancialmente más altas. Al ajustar el número de bibliotecas excluyendo 19,400 bibliotecas del cálculo, la tasa por cada 100,000 habitantes en Colombia desciende alarmantemente a 3.65, evidenciando una profunda brecha en la disponibilidad y accesibilidad de servicios bibliotecarios en comparación con los líderes mundiales en este ámbito.</p> <p>Incentivos Insuficientes a la Donación y Apoyo al Sector Bibliotecario</p> <p>El incentivo a la donación del sector privado, contemplado en el artículo 40 de la ley 1379 de 2010, ha demostrado ser Insuficiente, con un recaudo de apenas \$5,605,573,025 pesos en 14 años a través de solo 8 donaciones en especie. Este dato pone de manifiesto la necesidad de revisar y potenciar los mecanismos de incentivo para la participación del sector privado en el fortalecimiento de la infraestructura bibliotecaria del país.</p> <p>El gasto promedio por biblioteca, basado en el recaudo total de \$5,605,573,025 pesos colombianos a través de solo 8 donaciones en especie en 14 años, es de aproximadamente \$263,357.91 pesos colombianos para cada biblioteca del país. Este bajo nivel de inversión pone de relieve la marcada insuficiencia de los incentivos actuales para estimular la contribución del sector privado hacia el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura bibliotecaria en Colombia.</p> <p>Este escenario subraya una preocupante falta de apoyo financiero para el sector bibliotecario, que enfrenta retos significativos en su esfuerzo por proporcionar servicios accesibles y de calidad a la comunidad. La inversión en bibliotecas es fundamental no solo para la promoción de la lectura y el acceso a la información, sino también como un pilar esencial para el desarrollo educativo y cultural del país. Sin embargo, el actual mecanismo de incentivos para la donación ha demostrado ser claramente insuficiente para cumplir con estas metas.</p> <p>Ante esta realidad, se hace imperativo una revisión profunda y una potenciación de los incentivos para la donación por parte del sector privado. Es crucial establecer un marco más atractivo y beneficioso que motive a las empresas y a los individuos a invertir en el enriquecimiento del patrimonio cultural y educativo de Colombia a través de sus bibliotecas. Esto no solo requerirá de la modificación de leyes existentes, como la Ley 1379 de 2010, sino también de la implementación de políticas públicas innovadoras que</p>	<p>reconozcan y premien la contribución del sector privado al desarrollo social y cultural de la nación.</p> <p>Fortalecer el apoyo al sector bibliotecario mediante incentivos significativos para la donación es una inversión en el futuro educativo y cultural de Colombia. Al asegurar que las bibliotecas dispongan de los recursos necesarios para operar eficazmente, el país podrá fomentar una sociedad más informada, educada y participativa, capaz de enfrentar los desafíos del presente y del futuro con una base sólida de conocimiento y cultura. Por lo tanto, es fundamental que el gobierno y los legisladores actúen de manera decisiva para mejorar los mecanismos de financiación e incentivos para las bibliotecas, reconociendo su valor intrínseco como centros de aprendizaje y cultura para todos los colombianos.</p> <p>Propuesta de Modificación de la Ley 1379 de 2010 y Otras Disposiciones.</p> <p>Frente a este panorama, se hace imperativo modificar la Ley 1379 de 2010 para fortalecer el sistema bibliotecario nacional, incentivando la inclusión de bibliotecas privadas sin ánimo de lucro en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y mejorando los mecanismos de incentivo para la donación del sector privado. Esta modificación propone un enfoque Integrador que reconoce el valor de todas las bibliotecas como centros de acceso al conocimiento y promueve una cooperación efectiva entre el sector público y privado para ampliar la cobertura y calidad de los servicios bibliotecarios en todo el territorio nacional.</p> <p>La inclusión de bibliotecas privadas sin ánimo de lucro y el incremento de incentivos fiscales para donaciones busca ampliar y fortalecer el sistema bibliotecario del país, asegurando que todas las comunidades, incluidas las más remotas, tengan acceso a recursos bibliotecarios de calidad. La definición clara de la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la regulación de su funcionamiento permitirán un desarrollo integral y sostenible del sistema bibliotecario, asegurando la coordinación y el uso eficiente de los recursos. Las nuevas definiciones aseguran que todos los términos relevantes para la ley estén claramente establecidos, facilitando su aplicación y comprensión por parte de todas las partes interesadas.</p> <p>El aumento de la deducción tributaria al 165% del valor donado buscan incentivar significativamente las donaciones del sector privado, asegurando que más recursos estén disponibles para la construcción, dotación y mantenimiento de bibliotecas. Proveer acceso a apoyos estatales y beneficios tributarios fortalecerá estas Instituciones, permitiéndoles</p>

ofrecer servicios bibliotecarios de alta calidad y facilitando su Integración en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

La modificación propuesta de la Ley 1379 de 2010 se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas educativas y culturales vigentes en Colombia. Esta Iniciativa busca complementar los esfuerzos del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura para promover la lectura, el acceso a la información y el desarrollo cultural a nivel nacional. Al fortalecer el sistema bibliotecario, se contribuye a la formación de ciudadanos informados, críticos y participativos, lo cual es esencial para el desarrollo sostenible del país.

La nueva disposición que fomenta la colaboración y el apoyo entre bibliotecas posibilitará que las bibliotecas rurales y escolares reciban los recursos y la capacitación necesarios para mejorar sus servicios y prácticas bibliotecarias. Asimismo, la garantía de que los bibliotecarios nombrados en cargos directivos posean las cualificaciones necesarias asegurará la calidad en la gestión de las bibliotecas públicas. Implementar un sistema de monitoreo y evaluación permitirá medir el impacto de las modificaciones y realizar ajustes necesarios, asegurando una mejora continua en la Implementación de la ley. La creación de comités locales de seguimiento asegura que la comunidad participe activamente en la implementación y evaluación de la ley, recogiendo feedback valioso y garantizando que las necesidades locales sean atendidas. Finalmente, desarrollar estrategias adicionales de financiamiento, como crowdfunding y alianzas internacionales, diversificará las fuentes de recursos y asegurará la sostenibilidad de las bibliotecas en todo el país.

Sobre la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley presentado propone el fortalecimiento del sistema de bibliotecas del país a través de una mayor cooperación y sinergia con el sector privado, incentivando donaciones dirigidas al fortalecimiento de bibliotecas a partir de un beneficio tributario. De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso hacer las leyes.

A su vez, el artículo 154 constitucional establece que las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno Nacional. En ese sentido, para el caso concreto, nos encontramos frente a un proyecto de ley que debe ser de iniciativa del gobierno nacional.

No obstante, como lo ha señalado la Corte Constitucional, la iniciativa privativa no solo se entiende satisfecha con la presentación del proyecto, sino también cuando "Se acredite la

aquiescencia o aval gubernamental posterior a este momento, siempre que se otorgue antes de la votación y aprobación del articulado en las plenarias. Aquella, además, puede ser dada por el ministro titular de la cartera que tenga relación con la materia, que no de manera necesaria por el presidente de la República" (Corte Constitucional, sentencia C-047 de 2021).

Conclusión

La modificación de la Ley 1379 de 2010 y las otras disposiciones establecidas en el proyecto representan una oportunidad estratégica para responder de manera efectiva a las necesidades culturales y educativas de la población colombiana. Fortalecer los servicios bibliotecarios a través de una colaboración más estrecha con el sector privado y ampliar la infraestructura bibliotecaria son pasos esenciales hacia el acceso universal a la información, la cultura y la educación. Este proyecto de ley es un llamado a la acción para todos los actores involucrados, con el fin de asegurar que Colombia avance hacia un futuro donde el conocimiento y la cultura sean pilares accesibles y robustos para el desarrollo integral de la sociedad.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NO. 035 de 2024 SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY NO. 035 de 2024 SENADO	OBSERVACIONES
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1379 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON EL FIN DE FORTALECER LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS NACIONALES Y PROPENDER POR EL ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1379 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON EL FIN DE FORTALECER LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS NACIONALES Y PROPENDER POR EL ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN"	


EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1379 de 2010, con el fin de fortalecer el sistema bibliotecario del país a través del fomento y fortalecimiento de los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación. El fortalecimiento se logrará a través de la inclusión activa de bibliotecas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, el incremento de incentivos fiscales para donaciones, y el mejoramiento de la infraestructura y servicios bibliotecarios en todo el territorio nacional.	Sin modificaciones.	
Artículo 2º. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así: Artículo 1º. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta ley tiene por objeto definir la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo	Artículo 2º. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así: Artículo 1º. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta ley tiene por objeto definir la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo	Se modifica la redacción en el sentido de usar el nombre actual de la entidad ministerial mencionada.

integral y sostenible. Esta ley se aplica a las instituciones, entidades, procesos y recursos relativos a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas coordinada por el Ministerio de Cultura-Biblioteca Nacional de Colombia. Las disposiciones de esta ley no son de aplicación a la red de bibliotecas del Banco de la República, ni de las cajas de compensación, a las bibliotecas escolares o universitarias ni en general, a ninguna otra biblioteca ni sistema bibliotecario que no haga parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.	integral y sostenible. Esta ley se aplica a las instituciones, entidades, procesos y recursos relativos a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes -Biblioteca Nacional de Colombia. Las disposiciones de esta ley no son de aplicación a la red de bibliotecas del Banco de la República, ni de las cajas de compensación, a las bibliotecas escolares o universitarias ni en general, a ninguna otra biblioteca ni sistema bibliotecario que no haga parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.	
Artículo 3º. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así: 1. Libro: Obra científica, artística, literaria, cultural o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede aparecer impresa o en cualquier soporte susceptible de lectura. 2. Biblioteca: Estructura	Artículo 3º. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así: 1. Libro: Obra científica, artística, literaria, cultural o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede aparecer impresa o en cualquier soporte susceptible de lectura. 2. Biblioteca: Estructura organizativa que mediante los	Se modifica la redacción en el sentido de usar el nombre actual de la entidad ministerial mencionada.

<p>organizativa que mediante los procesos y servicios técnicamente apropiados, tiene como misión facilitar el acceso de una comunidad o grupo particular de usuarios a documentos publicados o difundidos en cualquier soporte.</p> <p>3. Biblioteca digital: Colecciones organizadas de contenidos digitales que se ponen a disposición de público. Pueden contener materiales digitalizados, tales como ejemplares digitales de libros y otro material documental procedente de bibliotecas, archivos y museos, o basarse en información producida directamente en formato digital.</p> <p>4. Acervo documental o fondo bibliográfico: Conjunto de documentos en cualquier soporte que hacen parte de una biblioteca. Término que se puede usar análogamente con el de acervo, o colección.</p> <p>5. Dotación bibliotecaria: Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Se incluyen todos los tipos de recursos: documentos, muebles y equipos, recursos financieros y cualquier otro bien necesario</p>	<p>procesos y servicios técnicamente apropiados, tiene como misión facilitar el acceso de una comunidad o grupo particular de usuarios a documentos publicados o difundidos en cualquier soporte.</p> <p>3. Biblioteca digital: Colecciones organizadas de contenidos digitales que se ponen a disposición de público. Pueden contener materiales digitalizados, tales como ejemplares digitales de libros y otro material documental procedente de bibliotecas, archivos y museos, o basarse en información producida directamente en formato digital.</p> <p>4. Acervo documental o fondo bibliográfico: Conjunto de documentos en cualquier soporte que hacen parte de una biblioteca. Término que se puede usar análogamente con el de acervo, o colección.</p> <p>5. Dotación bibliotecaria: Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Se incluyen todos los tipos de recursos: documentos, muebles y equipos, recursos financieros y cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión,</p>	<p>para la conservación, difusión, comunicación y prestación del servicio.</p> <p>6. Infraestructura bibliotecaria: Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las funciones, los procesos y los servicios bibliotecarios.</p> <p>7. Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Nación: Conjunto de obras o documentos que conforman una colección nacional, que incluye las colecciones recibidas por depósito legal y toda obra que se considere herencia y memoria, o que contribuya a la construcción de la identidad de la Nación en su diversidad. Incluye libros, folletos y manuscritos, microformas, material gráfico, cartográfico, seriado, sonoro, musical, audiovisual, recursos electrónicos, entre otros.</p> <p>8. Personal bibliotecario: Personas que prestan sus servicios en una biblioteca en razón de su formación, competencias y experiencia.</p> <p>9. Red de bibliotecas: Conjunto de bibliotecas que comparten intereses y recursos para</p> <p>comunicación y prestación del servicio.</p> <p>6. Infraestructura bibliotecaria: Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las funciones, los procesos y los servicios bibliotecarios.</p> <p>7. Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Nación: Conjunto de obras o documentos que conforman una colección nacional, que incluye las colecciones recibidas por depósito legal y toda obra que se considere herencia y memoria, o que contribuya a la construcción de la identidad de la Nación en su diversidad. Incluye libros, folletos y manuscritos, microformas, material gráfico, cartográfico, seriado, sonoro, musical, audiovisual, recursos electrónicos, entre otros.</p> <p>8. Personal bibliotecario: Personas que prestan sus servicios en una biblioteca en razón de su formación, competencias y experiencia.</p> <p>9. Red de bibliotecas: Conjunto de bibliotecas que comparten intereses y recursos para obtener logros comunes.</p>
<p>obtener logros comunes.</p> <p>10. Servicios bibliotecarios: Conjunto de actividades desarrolladas en una biblioteca, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.</p> <p>11. Cooperación bibliotecaria: Acciones de carácter voluntario que se establecen entre bibliotecas, redes y sistemas, para compartir e intercambiar información, ideas, servicios, recursos, conocimientos especializados, documentos y medios con la finalidad de optimizar y desarrollar los servicios bibliotecarios.</p> <p>12. Biblioteca pública: Es aquella que presta servicios al público en general, por lo que está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral o nivel de instrucción.</p> <p>13. Biblioteca pública estatal: Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es</p>	<p>10. Servicios bibliotecarios: Conjunto de actividades desarrolladas en una biblioteca, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.</p> <p>11. Cooperación bibliotecaria: Acciones de carácter voluntario que se establecen entre bibliotecas, redes y sistemas, para compartir e intercambiar información, ideas, servicios, recursos, conocimientos especializados, documentos y medios con la finalidad de optimizar y desarrollar los servicios bibliotecarios.</p> <p>12. Biblioteca pública: Es aquella que presta servicios al público en general, por lo que está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral o nivel de instrucción.</p> <p>13. Biblioteca pública estatal: Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus</p>	<p>organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con esta ley y con las demás disposiciones vigentes.</p> <p>14. Red Nacional de Bibliotecas Públicas: Es la red que articula e integra las bibliotecas públicas estatales y sus servicios bibliotecarios en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, bajo la coordinación del Ministerio de Cultura-Biblioteca Nacional de Colombia.</p> <p>15. Biblioteca pública privada o mixta: Es aquella biblioteca creada por una entidad autónoma o no gubernamental, financiada con presupuesto independiente, en la cual se incluyen las partidas necesarias para su sostenimiento. Las bibliotecas públicas privadas o mixtas, a su vez, pueden conformar sus propias redes de bibliotecas.</p> <p>16. Bibliotecas Privadas sin Ánimo de Lucro: Son aquellas instituciones gestionadas por personas naturales o jurídicas de carácter privado, cuyo objetivo principal no es la generación de lucro sino la prestación de servicios</p> <p>diversos niveles territoriales de conformidad con esta ley y con las demás disposiciones vigentes.</p> <p>14. Red Nacional de Bibliotecas Públicas: Es la red que articula e integra las bibliotecas públicas estatales y sus servicios bibliotecarios en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, bajo la coordinación del Ministerio de las Artes y los Saberes-Biblioteca Nacional de Colombia.</p> <p>15. Biblioteca pública privada o mixta: Es aquella biblioteca creada por una entidad autónoma o no gubernamental, financiada con presupuesto independiente, en la cual se incluyen las partidas necesarias para su sostenimiento. Las bibliotecas públicas privadas o mixtas, a su vez, pueden conformar sus propias redes de bibliotecas.</p> <p>16. Bibliotecas Privadas sin Ánimo de Lucro: Son aquellas instituciones gestionadas por personas naturales o jurídicas de carácter privado, cuyo objetivo principal no es la generación de lucro sino la prestación de servicios bibliotecarios al público</p>

<p>bibliotecarios al público en general. Estas bibliotecas pueden incluir, pero no se limitan a, aquellas administradas por organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y otras entidades similares. Las Bibliotecas Privadas sin Anímo de Lucro, al igual que las que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, deben cumplir con los estándares y requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Cultura Biblioteca Nacional de Colombia en cuanto a Infraestructura, servicios, accesibilidad y calidad, garantizando el acceso a la información, la cultura y la educación. Aunque estas bibliotecas operan de manera independiente a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, pueden establecer convenios de cooperación y colaboración con dicha Red, y son elegibles para recibir apoyos estatales, conforme a las regulaciones y criterios definidos por el Ministerio de Cultura-Biblioteca Nacional de Colombia.</p>	<p>en general. Estas bibliotecas pueden incluir, pero no se limitan a, aquellas administradas por organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y otras entidades similares. Las Bibliotecas Privadas sin Anímo de Lucro, al igual que las que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, deben cumplir con los estándares y requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes-Biblioteca Nacional de Colombia en cuanto a Infraestructura, servicios, accesibilidad y calidad, garantizando el acceso a la información, la cultura y la educación. Aunque estas bibliotecas operan de manera independiente a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, pueden establecer convenios de cooperación y colaboración con dicha Red, y son elegibles para recibir apoyos estatales, conforme a las regulaciones y criterios definidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes-Biblioteca Nacional de Colombia.</p>	
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1379 de</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1379 de</p>	<p>Se modifica la redacción en el sentido de usar el</p>
<p>territorial correspondiente.</p> <p>Para los efectos anteriores, se constituirá un fondo cuenta sin personería jurídica, al que ingresarán los recursos materia de estas donaciones. Dicho fondo será administrado por el Ministerio de Cultura mediante un encargo fiduciario, y no requerirá situación de fondos en materia presupuestal.</p> <p>El Ministerio de Cultura definirá metodologías para destinar tales recursos a proyectos bibliotecarios prioritariamente en municipios de categorías 4, 5 y 6, y para su canalización bajo parámetros de equidad hacia los municipios en forma acorde con el Plan Nacional de Bibliotecas.</p> <p>En caso de que el donante defina la destinación de la donación, si se acepta por el Ministerio de Cultura de conformidad con las políticas y reglamentaciones establecidas en materia de bibliotecas públicas, tal destinación será inmodificable.</p> <p>Estas donaciones darán derecho</p>	<p>Culturas, las Artes y los Saberes y de la autoridad territorial correspondiente.</p> <p>Para los efectos anteriores, se constituirá un fondo cuenta sin personería jurídica, al que ingresarán los recursos materia de estas donaciones. Dicho fondo será administrado por el Ministerio de Cultura mediante un encargo fiduciario, y no requerirá situación de fondos en materia presupuestal.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes definirá metodologías para destinar tales recursos a proyectos bibliotecarios prioritariamente en municipios de categorías 4, 5 y 6, y para su canalización bajo parámetros de equidad hacia los municipios en forma acorde con el Plan Nacional de Bibliotecas.</p> <p>En caso de que el donante defina la destinación de la donación, si se acepta por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de conformidad con las políticas y reglamentaciones establecidas en materia de bibliotecas públicas, tal destinación será inmodificable.</p> <p>Estas donaciones darán derecho</p>	
<p>Artículo 43. Apoyo técnico a bibliotecas de carácter privado. <u>Las Bibliotecas Privadas Sin Anímo de Lucro</u> que presten servicios al público según</p>	<p>Artículo 43. Apoyo técnico a bibliotecas de carácter privado. <u>Las Bibliotecas Privadas Sin Anímo de Lucro</u> que presten servicios al público según</p>	
<p>2010, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. Incentivo a la donación del sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, Biblioteca Nacional, y <u>Bibliotecas Privadas Sin Anímo de Lucro</u>. Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas: de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de la Biblioteca Nacional y <u>Bibliotecas Privadas Sin Anímo de Lucro</u> también tendrán derecho a deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.</p> <p>Este incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación del Ministerio de Cultura. En el caso de las bibliotecas públicas municipales, distritales, departamentales o <u>Bibliotecas Privadas Sin Anímo de Lucro</u> se requerirá la previa aprobación del Ministerio de Cultura y de la autoridad</p>	<p>2010, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. Incentivo a la donación del sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, Biblioteca Nacional, y <u>Bibliotecas Privadas Sin Anímo de Lucro</u>. Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas: de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de la Biblioteca Nacional y <u>Bibliotecas Privadas Sin Anímo de Lucro</u> también tendrán derecho a deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.</p> <p>Este incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En el caso de las bibliotecas públicas municipales, distritales, departamentales o <u>Bibliotecas Privadas Sin Anímo de Lucro</u> se requerirá la previa aprobación del Ministerio de las</p>	<p>nombre actual de la entidad ministerial mencionada.</p>
<p>a un Certificado de Donación Bibliotecaria que será un título valor a la orden transferible por el donante y el cual se emitirá por el Ministerio de Cultura sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.</p> <p>Igual beneficio tendrán los donantes de acervos bibliotecarios, recursos informáticos y en general recursos bibliotecarios, previo avalúo de los respectivos bienes, según reglamentación del Ministerio de Cultura.</p> <p>Para los efectos previstos en este parágrafo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación.</p>	<p>a un Certificado de Donación Bibliotecaria que será un título valor a la orden transferible por el donante y el cual se emitirá por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.</p> <p>Igual beneficio tendrán los donantes de acervos bibliotecarios, recursos informáticos y en general recursos bibliotecarios, previo avalúo de los respectivos bienes, según reglamentación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>Para los efectos previstos en este parágrafo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación.</p>	<p>Se modifica la redacción en el sentido de usar el nombre actual de la entidad ministerial mencionada.</p>
<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 43 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 43. Apoyo técnico a bibliotecas de carácter privado. <u>Las Bibliotecas Privadas Sin Anímo de Lucro</u> que presten servicios al público según</p>	<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 43 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 43. Apoyo técnico a bibliotecas de carácter privado. <u>Las Bibliotecas Privadas Sin Anímo de Lucro</u> que presten servicios al público según</p>	

<p>reglamentación del Gobierno Nacional, podrán tener acceso a los apoyos que el Estado otorgue para la organización, conservación o catalogación según reglamentación del Gobierno Nacional, <u>incluyendo los beneficios tributarios que se estipulan en la presente ley.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. Las Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro podrán postularse para vincularse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de Cultura evaluará dichas postulaciones y proporcionará una respuesta detallada sobre los requisitos y elementos que estas bibliotecas deben modificar o mejorar para ser consideradas como parte integral de la Red.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura establecerá un plan de capacitación para el personal de las Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro, con el fin de asegurar que cumplan con los estándares de calidad necesarios para su integración a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</u></p> <p>Artículo 6°. Apadrinamiento de</p>	<p>reglamentación del Gobierno Nacional, podrán tener acceso a los apoyos que el Estado otorgue para la organización, conservación o catalogación según reglamentación del Gobierno Nacional, <u>incluyendo los beneficios tributarios que se estipulan en la presente ley.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. Las Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro podrán postularse para vincularse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes evaluará dichas postulaciones y proporcionará una respuesta detallada sobre los requisitos y elementos que estas bibliotecas deben modificar o mejorar para ser consideradas como parte integral de la Red.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá un plan de capacitación para el personal de las Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro, con el fin de asegurar que cumplan con los estándares de calidad necesarios para su integración a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</u></p> <p>Sin modificaciones.</p>	
<p>Parágrafo. El nombramiento de bibliotecarios se deberá aprobar y certificar por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el objetivo de que el personal bibliotecario cumpla con todas las características deseables para desempeñar su función.</p> <p>Artículo 8°. Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Cultura implementará un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las modificaciones propuestas en la presente ley. Este sistema incluirá indicadores de éxito como el número de nuevas bibliotecas privadas sin ánimo de lucro que se integran a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y el aumento en el número de donaciones recibidas.</p> <p>Parágrafo. Los resultados del monitoreo y evaluación serán publicados anualmente y se utilizarán para hacer ajustes y mejoras continuas a la Implementación de la ley.</p> <p>Artículo 9°. Participación Ciudadana. Se crearán comités locales de seguimiento en cada municipio, que incluirán a</p>	<p>Artículo 8°. Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementará un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las modificaciones propuestas en la presente ley. Este sistema incluirá indicadores de éxito como el número de nuevas bibliotecas privadas sin ánimo de lucro que se integran a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y el aumento en el número de donaciones recibidas.</p> <p>Parágrafo. Los resultados del monitoreo y evaluación serán publicados anualmente y se utilizarán para hacer ajustes y mejoras continuas a la Implementación de la ley.</p> <p>Artículo 9°. Participación Ciudadana. Se crearán comités locales de seguimiento en cada municipio, que incluirán a</p>	<p>Se modifica la redacción en el sentido de usar el nombre actual de la entidad ministerial mencionada.</p> <p>Se modifica la redacción en el sentido de usar el nombre actual de la entidad ministerial</p>
<p>Bibliotecas Rurales o Escolares. Las bibliotecas que hagan parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas deberán apadrinar una biblioteca rural o escolar, con el objetivo de mejorar las prácticas bibliotecarias y esparcir conocimientos y capacitaciones en estas últimas. Este programa de apadrinamiento podrá incluir la provisión de recursos, la organización de actividades conjuntas y la capacitación del personal bibliotecario rural o escolar y/u otras acciones que propendan por el mejoramiento de la calidad de bibliotecas rurales o escolares.</p> <p>Artículo 7. Sobre la calidad en nombramientos de bibliotecarios. Incurrirá en falta grave disciplinaria el alcalde, gobernador o funcionario nominador que no elija un bibliotecario con la suficiente formación o capacitación en el área que desempeñará. El funcionario deberá exigir las cualificaciones profesionales, técnicas, tecnológicas o de experiencia y capacitación necesarias para desempeñar funciones de dirección o administración en una biblioteca pública.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	
<p>representantes de la comunidad, bibliotecarios y donantes, para asegurar la participación ciudadana en el proceso de implementación y evaluación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Estos comités tendrán la responsabilidad de recolectar feedback y sugerencias de la comunidad, y presentarlas al Ministerio de Cultura para su consideración y posible implementación.</p> <p>Artículo 10°. Estrategias de Financiamiento. El Ministerio de Cultura, en colaboración con otras entidades gubernamentales e internacionales, nombrará un comité intersectorial que desarrollará estrategias adicionales de financiamiento para asegurar la sostenibilidad de todos los tipos de bibliotecas del país.</p> <p>Parágrafo 1. Estas estrategias incluirán la exploración de crowdfunding, alianzas con organizaciones internacionales y programas de cooperación, para diversificar las fuentes de financiamiento y asegurar la continuidad de los servicios bibliotecarios.</p>	<p>representantes de la comunidad, bibliotecarios y donantes, para asegurar la participación ciudadana en el proceso de implementación y evaluación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Estos comités tendrán la responsabilidad de recolectar feedback y sugerencias de la comunidad, y presentarlas al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para su consideración y posible implementación.</p> <p>Artículo 10°. Estrategias de Financiamiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con otras entidades gubernamentales e internacionales, nombrará un comité intersectorial que desarrollará estrategias adicionales de financiamiento para asegurar la sostenibilidad de todos los tipos de bibliotecas del país.</p> <p>Parágrafo 1. Estas estrategias incluirán la exploración de crowdfunding, alianzas con organizaciones internacionales y programas de cooperación, para diversificar las fuentes de financiamiento y asegurar la continuidad de los servicios</p>	<p>mencionada.</p> <p>Se modifica la redacción en el sentido de usar el nombre actual de la entidad ministerial mencionada.</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 607 391 865"> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura desarrollará un plan de implementación detallado, que incluirá fases, responsables y cronograma, para asegurar la efectiva ejecución de las modificaciones propuestas en esta ley. Este plan deberá ser publicado y socializado con todas las entidades involucradas y la ciudadanía en general.</p> </td> <td data-bbox="391 607 618 865"> <p>bibliotecarios.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desarrollará un plan de implementación detallado, que incluirá fases, responsables y cronograma, para asegurar la efectiva ejecución de las modificaciones propuestas en esta ley. Este plan deberá ser publicado y socializado con todas las entidades involucradas y la ciudadanía en general.</p> </td> <td data-bbox="618 607 789 865"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 865 391 960"> <p>Artículo 11°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su sanción y promulgación.</p> </td> <td data-bbox="391 865 618 960"> <p>Sin modificaciones.</p> </td> <td data-bbox="618 865 789 960"></td> </tr> </table>	<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura desarrollará un plan de implementación detallado, que incluirá fases, responsables y cronograma, para asegurar la efectiva ejecución de las modificaciones propuestas en esta ley. Este plan deberá ser publicado y socializado con todas las entidades involucradas y la ciudadanía en general.</p>	<p>bibliotecarios.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desarrollará un plan de implementación detallado, que incluirá fases, responsables y cronograma, para asegurar la efectiva ejecución de las modificaciones propuestas en esta ley. Este plan deberá ser publicado y socializado con todas las entidades involucradas y la ciudadanía en general.</p>		<p>Artículo 11°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>		<p>PROPOSICIÓN</p> <p>En consecuencia, por las razones expuestas nos permitimos rendir ponencia positiva y en consecuencia le solicito a los honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, darle primer debate al Proyecto de Ley No. 035 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1379 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON EL FIN DE FORTALECER LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS NACIONALES Y PROPENDER POR EL ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>_____ ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ Senadora de la República</p>
<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura desarrollará un plan de implementación detallado, que incluirá fases, responsables y cronograma, para asegurar la efectiva ejecución de las modificaciones propuestas en esta ley. Este plan deberá ser publicado y socializado con todas las entidades involucradas y la ciudadanía en general.</p>	<p>bibliotecarios.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desarrollará un plan de implementación detallado, que incluirá fases, responsables y cronograma, para asegurar la efectiva ejecución de las modificaciones propuestas en esta ley. Este plan deberá ser publicado y socializado con todas las entidades involucradas y la ciudadanía en general.</p>						
<p>Artículo 11°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>						
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 035 de 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1379 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON EL FIN DE FORTALECER LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS NACIONALES Y PROPENDER POR EL ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1379 de 2010, con el fin de fortalecer el sistema bibliotecario del país a través del fomento y fortalecimiento de los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación. El fortalecimiento se logrará a través de la inclusión activa de bibliotecas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, el incremento de incentivos fiscales para donaciones, y el mejoramiento de la infraestructura y servicios bibliotecarios en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta ley tiene por objeto definir la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible.</p> <p>Esta ley se aplica a las instituciones, entidades, procesos y recursos relativos a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas coordinada por el <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u>-Biblioteca Nacional de Colombia.</p> <p>Las disposiciones de esta ley no son de aplicación a la red de bibliotecas del Banco de la República, ni de las cajas de compensación, a las bibliotecas escolares o universitarias ni en general, a ninguna otra biblioteca ni sistema bibliotecario que no haga parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libro: Obra científica, artística, literaria, cultural o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede aparecer impresa o en cualquier soporte susceptible de lectura. 2. Biblioteca: Estructura organizativa que mediante los procesos y servicios técnicamente apropiados, tiene como misión facilitar el acceso de una comunidad o grupo particular de usuarios a documentos publicados o difundidos en cualquier soporte. 3. Biblioteca digital: Colecciones organizadas de contenidos digitales que se ponen a disposición de público. Pueden contener materiales digitalizados, tales como ejemplares digitales de libros y otro material documental procedente de bibliotecas, archivos y museos, o basarse en información producida directamente en formato digital. 4. Acervo documental o fondo bibliográfico: Conjunto de documentos en cualquier soporte que hacen parte de una biblioteca. Término que se puede usar análogamente con el de acervo, o colección. 5. Dotación bibliotecaria: Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Se incluyen todos los tipos de recursos: documentos, muebles y equipos, recursos financieros y cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación del servicio. 6. Infraestructura bibliotecaria: Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las funciones, los procesos y los servicios bibliotecarios. 7. Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Nación: Conjunto de obras o documentos que conforman una colección nacional, que incluye las colecciones recibidas por depósito legal y toda obra que se considere herencia y memoria, o que contribuya a la construcción de la identidad de la Nación en su diversidad. Incluye libros, folletos y manuscritos, microformas, material gráfico, cartográfico, seriado, sonoro, musical, audiovisual, recursos electrónicos, entre otros. 8. Personal bibliotecario: Personas que prestan sus servicios en una biblioteca en razón de su formación, competencias y experiencia. 9. Red de bibliotecas: Conjunto de bibliotecas que comparten intereses y recursos para obtener logros comunes. 						

<p>10. Servicios bibliotecarios: Conjunto de actividades desarrolladas en una biblioteca, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.</p> <p>11. Cooperación bibliotecaria: Acciones de carácter voluntario que se establecen entre bibliotecas, redes y sistemas, para compartir e intercambiar información, ideas, servicios, recursos, conocimientos especializados, documentos y medios con la finalidad de optimizar y desarrollar los servicios bibliotecarios.</p> <p>12. Biblioteca pública: Es aquella que presta servicios al público en general, por lo que está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral o nivel de instrucción.</p> <p>13. Biblioteca pública estatal: Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con esta ley y con las demás disposiciones vigentes.</p> <p>14. Red Nacional de Bibliotecas Públicas: Es la red que articula e integra las bibliotecas públicas estatales y sus servicios bibliotecarios en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, bajo la coordinación del <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u>-Biblioteca Nacional de Colombia.</p> <p>15. Biblioteca pública privada o mixta: Es aquella biblioteca creada por una entidad autónoma o no gubernamental, financiada con presupuesto independiente, en la cual se incluyen las partidas necesarias para su sostenimiento. Las bibliotecas públicas privadas o mixtas, a su vez, pueden conformar sus propias redes de bibliotecas.</p> <p><u>16. Bibliotecas Privadas sin Ánimo de Lucro: Son aquellas instituciones gestionadas por personas naturales o jurídicas de carácter privado, cuyo objetivo principal no es la generación de lucro sino la prestación de servicios bibliotecarios al público en general. Estas bibliotecas pueden incluir, pero no se limitan a, aquellas administradas por organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y otras entidades similares. Las Bibliotecas Privadas sin Ánimo de Lucro, al igual que las que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, deben cumplir con los estándares y requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes-Biblioteca Nacional de Colombia en cuanto a Infraestructura, servicios, accesibilidad y calidad, garantizando el acceso a la información, la cultura y la educación. Aunque estas bibliotecas operan de manera independiente a la Red Nacional de</u></p>	<p><u>Bibliotecas Públicas, pueden establecer convenios de cooperación y colaboración con dicha Red, y son elegibles para recibir apoyos estatales, conforme a las regulaciones y criterios definidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes-Biblioteca Nacional de Colombia.</u></p> <p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. Incentivo a la donación del sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, Biblioteca Nacional, y Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro. Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas: de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de la Biblioteca Nacional y Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro también tendrán derecho a deducir el ciento <u>sesenta y cinco por ciento (165%)</u> del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.</p> <p>Este incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación del <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u>. En el caso de las bibliotecas públicas municipales, distritales, departamentales o <u>Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro</u> se requerirá la previa aprobación del <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u> y de la autoridad territorial correspondiente.</p> <p>Para los efectos anteriores, se constituirá un fondo cuenta sin personería jurídica, al que ingresarán los recursos materia de estas donaciones. Dicho fondo será administrado por el <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u> mediante un encargo fiduciario, y no requerirá situación de fondos en materia presupuestal.</p> <p>El <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u> definirá metodologías para destinar tales recursos a proyectos bibliotecarios prioritariamente en municipios de categorías 4, 5 y 6, y para su canalización bajo parámetros de equidad hacia los municipios en forma acorde con el Plan Nacional de Bibliotecas.</p> <p>En caso de que el donante defina la destinación de la donación, si se acepta por el <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u> de conformidad con las políticas y reglamentaciones establecidas en materia de bibliotecas públicas, tal destinación será inmodificable.</p>
<p>Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación Bibliotecaria que será un título valor a la orden transferible por el donante y el cual se emitirá por el <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u> sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.</p> <p>Igual beneficio tendrán los donantes de acervos bibliotecarios, recursos informáticos y en general recursos bibliotecarios, previo avalúo de los respectivos bienes, según reglamentación del <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u>.</p> <p>Para los efectos previstos en este parágrafo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación.</p> <p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 43 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 43. Apoyo técnico a bibliotecas de carácter privado. <u>Las Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro</u> que presten servicios al público según reglamentación del Gobierno Nacional, podrán tener acceso a los apoyos que el Estado otorgue para la organización, conservación o catalogación según reglamentación del Gobierno Nacional, <u>incluyendo los beneficios tributarios que se estipulan en la presente ley.</u></p> <p>Parágrafo 1. <u>Las Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro podrán postularse para vincularse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes evaluará dichas postulaciones y proporcionará una respuesta detallada sobre los requisitos y elementos que estas bibliotecas deben modificar o mejorar para ser consideradas como parte integral de la Red.</u></p> <p>Parágrafo 2. <u>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá un plan de capacitación para el personal de las Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro, con el fin de asegurar que cumplan con los estándares de calidad necesarios para su integración a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</u></p> <p>Artículo 6°. Apadrinamiento de Bibliotecas Rurales o Escolares. Las bibliotecas que hagan parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas deberán apadrinar una biblioteca rural o escolar, con el objetivo de mejorar las prácticas bibliotecarias y esparcir conocimientos y capacitaciones en estas últimas. Este programa de apadrinamiento podrá incluir la provisión de recursos, la organización de actividades conjuntas y la capacitación del personal bibliotecario rural o escolar y/u otras acciones que propendan por el mejoramiento de la calidad de bibliotecas rurales o escolares.</p>	<p>Artículo 7°. Sobre la calidad en nombramientos de bibliotecarios. Incurrirá en falta grave disciplinaria el alcalde, gobernador o funcionario nominador que no elija un bibliotecario con la suficiente formación o capacitación en el área que desempeñará. El funcionario deberá exigir las cualificaciones profesionales, técnicas, tecnológicas o de experiencia y capacitación necesarias para desempeñar funciones de dirección o administración en una biblioteca pública.</p> <p>Parágrafo. El nombramiento de bibliotecarios se deberá aprobar y certificar por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el objetivo de que el personal bibliotecario cumpla con todas las características deseables para desempeñar su función.</p> <p>Artículo 8°. Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementará un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las modificaciones propuestas en la presente ley. Este sistema incluirá indicadores de éxito como el número de nuevas bibliotecas privadas sin ánimo de lucro que se integran a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y el aumento en el número de donaciones recibidas.</p> <p>Parágrafo. Los resultados del monitoreo y evaluación serán publicados anualmente y se utilizarán para hacer ajustes y mejoras continuas a la Implementación de la ley.</p> <p>Artículo 9°. Participación Ciudadana. Se crearán comités locales de seguimiento en cada municipio, que incluirán a representantes de la comunidad, bibliotecarios y donantes, para asegurar la participación ciudadana en el proceso de implementación y evaluación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Estos comités tendrán la responsabilidad de recolectar feedback y sugerencias de la comunidad, y presentarlas al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para su consideración y posible implementación.</p> <p>Artículo 10°. Estrategias de Financiamiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con otras entidades gubernamentales e internacionales, nombrará un comité intersectorial que desarrollará estrategias adicionales de financiamiento para asegurar la sostenibilidad de todos los tipos de bibliotecas del país.</p> <p>Parágrafo 1. Estas estrategias incluirán la exploración de crowdfunding, alianzas con organizaciones internacionales y programas de cooperación, para diversificar las fuentes de financiamiento y asegurar la continuidad de los servicios bibliotecarios.</p>

CONTENIDO

Gaceta número 1716 - martes, 15 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 176 de 2024 Senado, número 187 de 2023 cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión momposina bolivarense y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 20 de 2024 Senado, por medio del cual se reconoce el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones. 5

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en la Comisión Sexta del Senado de la República del proyecto de ley número 35 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación. 12

Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desarrollará un plan de implementación detallado, que incluirá fases, responsables y cronograma, para asegurar la efectiva ejecución de las modificaciones propuestas en esta ley. Este plan deberá ser publicado y socializado con todas las entidades involucradas y la ciudadanía en general.

Artículo 11°. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su sanción y promulgación.

Cordialmente,

ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ

Senadora de la República